LICITACIÓN PÚBLICA N° IDU-LP-SGI-004-2020

OBJETO: CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO:

No se presentaron observaciones

2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

<table>
<tr><th>No.</th><th>PROPONENTE No. 15</th><th>MEDIO DE RECEPCIÓN</th><th>No. RADICADO</th><th>FECHA Y HORA DE RECIBIDO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>CONSORCIO AVENIDA CALI CMJ</td><td>SECOP 2</td><td>CO1.MSG.2039071</td><td>05/10/2020 1:17pm</td></tr>
<tr><td>OBSERVACION</td><td colspan="4">Los suscritos CONSORCIO AVENIDA CALI CMJ (Proponente No. 15), nos permitimos subsanar los documentos solicitados en el “SOLICITUD SUBSANACIONES IDU-LP-SGI-004-2020_VF” publicado por la entidad en el SECOP II el día 29-09-2020

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Para los contratos de orden No. 1 (GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA) y No. 4 (JUNTA DE ANDALUCIA): Se valida la experiencia aportada.

Para los contratos de orden No. 2 (GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, S.A.) y No. 3 (SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE – SEITT – MINISTERIO DEL FOMENTO): Se validará solo la <u>experiencia general en puentes vehiculares o férreos</u> establecida en la Matriz 1 – Experiencia:

“(...) CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO (...)”

Se aclara lo anterior, puesto que con los contratos citados el proponente acreditaba % de dimensionamiento para el puente establecida en la Matriz 1 – Experiencia:

“(...) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. (Es decir 18.7 ml teniendo en cuenta que la luz principal es 26.7 ml a construir).”</td></tr>
<tr><td>15</td><td>CONSORCIO AVENIDA CALI CMJ</td><td>Teniendo en cuenta lo anterior y aplicando lo establecido en el Literal (G) del numeral 3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones:

<u>“G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o en Unión Temporal, el “% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el Proceso de Contratación)” exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.”</u>

Dadas las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que para el contrato de orden No. 2 el proponente acredita un % de dimensionamiento de 9ml y para el contrato de orden No. 3 9.8ml, el proponente NO cumple con el % de dimensionamiento exigido para este lote, el cual establece:</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	*"(...) **Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados** como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO **cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos** (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) **sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. (Es decir 18.7 ml** teniendo en cuenta que la luz principal es 26.7 ml a construir)."* Por lo tanto, el proponente **NO CUMPLE** con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **NO HÁBIL**, para el factor técnico.

Estando dentro del plazo de subsanar, aclaramos que la experiencia relacionada inicialmente en la propuesta para el lote 4 solo corresponden a 4 contratos de los 6 que puede el proponente incluir para la evaluación de la propuesta y tal y como la entidad lo afirma ***"La información se debe subsanar cumpliendo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o con la acreditación de nuevos contratos que cumplan con lo exigido en el pliego de condiciones, sin exceder el número límite de contratos establecido.",*** solicitamos a la misma sean incluidos los siguientes contratos para su evaluación:

1. Contrato de orden No. 5, cuyo objeto es la **CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CARARE EN LA CARRETERA PUERTO ARAUJO – LA LIZAMA TRONCAL DEL MAGDALENA MEDIO, RUTA 45 TRAMO 4511 contrato No. 10 de 2005,** fue ejecutado por el consorciado CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS**,** con un porcentaje de participación del 25%, para el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, el contrato a consistido en la construcción de un puente vehicular en concreto de 300 ml de longitud, con tres luces de longitudes 74.25 ml, 150 ml y 74.25ml, se indica que la luz principal ponderada por el porcentaje de participación da un total de 37.5 ml y acorde a los requerimientos del pliego de condiciones la luz principal entre ejes consecutivos deberá ser superior a 18.7 ml; por lo anterior el contrato cumple con los requerimientos de la entidad.
2. Contrato de orden No. 6, cuyo objeto es **VARIANTE DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN EN LA CARRETERA 1-471, contrato No. 2-SE-0171-0-0-0-0.ON**, ejecutado para la **AGENCIA DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANADALUCIA,** es acreditado por el consorciado AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS, dicho contrato fue ejecutado al 100% por los socios accionistas de este consorciado (MARTIN CASILLAS y EXPLOTACIONES LAS MISIONES); se precisa a la entidad que la empresa AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS, cuenta con apenas de 2 años de constitución; dentro de las principales actividades ejecutadas en el contrato se encuentra un viaducto de longitud 80 ml, con tres luces de longitudes 20 ml, 40ml, 20ml y un puente de longitud 60 ml, con tres luces de 20 ml cada una y acorde a los requerimientos del pliego de condiciones la luz principal entre ejes consecutivos deberá ser superior a 18.7 ml; por lo anterior el contrato cumple con los requerimientos de la entidad.

Por otro lado, le solicitamos a la entidad para los contratos de orden No. 2 y 3, ya que las longitudes de los vanos son iguales y es imposible que una empresa solo ejecute el 20% o 35% de la longitud de un vano; que el dimensionamiento se realice no por la longitud de vanos, si no por la cantidad de vanos ejecutados; es decir:

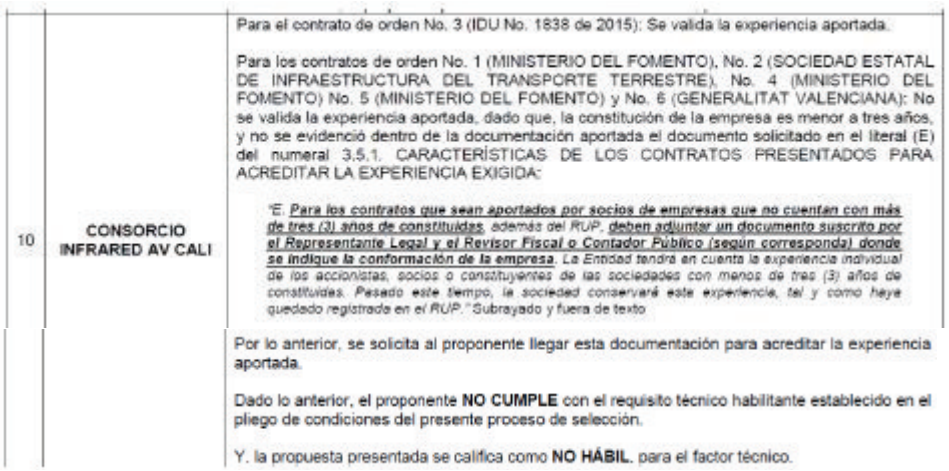
Para el contrato de orden No. 2, en el que se ejecutó un viaducto de 675 ml de longitud, compuesto de 15 vanos de 45 ml de longitud, el dimensionamiento correspondiente al 20% de participación del consorciado, sería la ejecución de un total de 3 vanos de longitud 45ml cada uno.

Para el contrato de orden No. 3, en el que se ejecuto un viaducto de 168 metros de longitud, compuesto de 6 vanos de 28 ml de longitud, el dimensionamiento correspondiente al 35% de participación del consorciado, será la ejecución de un total de 2 vanos de 28 ml de longitud.

Con lo anterior damos alcance a todas las observaciones y requerimientos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** para con el CONSORCIO AVENIDA CALI CMJ y **cada uno de sus integrantes**, solicitando de esta manera se nos otorgue la calificación de hábiles para el lote 4 dentro del proceso de la referencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	Una vez revisada la documentación allegada mediante el mensaje público con referencia No. CO1.MSG.2039071del 5 de octubre del 2020, la Entidad manifiesta: Que tal como se indicio para los contratos de orden No. 2 (GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, S.A.) y No. 3 (SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE – SEITT – MINISTERIO DEL FOMENTO): Se validará solo la **experiencia general en puentes vehiculares o férreos** establecida en la Matriz 1 – Experiencia: *"(…) CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO (…)"* Puesto que no es posible que la Entidad evalué el dimensionamiento por la cantidad de vano, dado que, según lo establecido en el (G) del numeral 3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones: *"G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o en Unión Temporal, el **"% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el Proceso de Contratación)"** exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes."* Subrayado y fuera de texto La afectación se realizada a la longitud no a la cantidad de vanos, por lo tanto, no es procedente su observación. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial para los contratos de orden No. 2 (GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, S.A.) y No. 3 (SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE – SEITT – MINISTERIO DEL FOMENTO). Para los contratos de orden No. 5 (INVIAS No. 10 de 2005) y No. 6 (JUNTA DE ANDALUCIA): Se valida la experiencia aportada. Dado lo anterior, el proponente **CUMPLE** con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones para el lote 4 del presente proceso de selección. Y, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, para el factor técnico del lote 4.

No.	PROPONENTE No. 10	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
2	**CONSORCIO INFRARED AV CALI**	SECOP 2	CO1.MSG.2039953	05/10/2020 3:58pm
OBSERVACION	Yo, **FRANCISCO JOSÉ UTRILLA OCAÑA**, en mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INFRARED AV CALI,** proponente No. 10 del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito allegar las siguientes aclaraciones sobre el informe de evaluación preliminar con relación al siguiente aspecto: Numeral 5. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES, TÉCNICOS			

	Y DE EXPERIENCIA: LOTE: 4  10 \| CONSORCIO INFRARED AV CALI Para el contrato de orden No. 3 (IDU No. 1838 de 2015): Se valida la experiencia aportada. Para los contratos de orden No. 1 (MINISTERIO DEL FOMENTO), No. 2 (SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE TERRESTRE), No. 4 (MINISTERIO DEL FOMENTO) No. 5 (MINISTERIO DEL FOMENTO) y No. 6 (GENERALITAT VALENCIANA): No se valida la experiencia aportada, dado que, la constitución de la empresa es menor a tres años, y no se evidenció dentro de la documentación aportada el documento solicitado en el literal (E) del numeral 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA: *"E. **Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas**, además del RUP, **deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa**. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP." Subrayado y fuera de texto* Por lo anterior, se solicita al proponente llegar esta documentación para acreditar la experiencia aportada. Dado lo anterior, el proponente **NO CUMPLE** con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Y, la propuesta presentada se califica como **NO HÁBIL**, para el factor técnico. Debido a esto se adjunta documento donde se indica la conformación de la empresa ROVERCOL S.A.S., debidamente suscrito por el representante legal y contador público de la compañía. Por lo anterior, solicitamos se habilite la experiencia acreditada por el integrante No.1 ROVERCOL S.A.S., cuya sumatoria en SMMLV de los contratos aportados es de 723.223,08, superando el 40 % del valor del presupuesto oficial del lote correspondiente, exigido al integrante que aporte el certificado de personal con discapacidad; por tal motivo, solicitamos se evalué como CUMPLE, en el requerimiento "Aporta por lo menos el 40% de la experiencia exigida" del "CUADRO No. 6 - VINCULACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN FUNCIÓN DEL NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS (INICIAL)" del archivo "EvTecnica Inicial IDU-LP-SGI-004-2020_Lote_4" y se otorgue el puntaje correspondiente a dicho requisito.
RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	Una vez revisada la documentación allegada mediante el mensaje público con referencia No. CO1.MSG.2039953 del 5 de octubre del 2020, se evidencia que la certificación emitida cumple con lo establecido en el literal (E) del numeral 3.5.1. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESEDNTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, por lo tanto, la Entidad valida los contratos de orden No. 1 (MINISTERIO DEL FOMENTO), No. 2 (SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE TERRESTRE), No. 4 (MINISTERIO DEL FOMENTO) No. 5 (MINISTERIO DEL FOMENTO) y No. 6 (GENERALITAT VALENCIANA) para el lote 4. Dado lo anterior, el proponente **CUMPLE** con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones para el lote 4 del presente proceso de selección. Y, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, para el factor técnico del lote 4.

No.	PROPONENTE No. 14	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
3	PAVIMENTOS COLOMBIA SAS	SECOP 2	CO1.MSG.2045699	06/10/2020 6:02pm

OBSERVACION

Por medio del presente y en atención a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y lo señalado por la entidad en los documentos preliminares de contratación, remitimos nuestras observaciones al Informe de Evaluación Preliminar:

PROPONENTE #14 PAVIMENTOS COLOMBIA SAS

Sea lo primero señalar que compartimos lo expuesto en el informe de evaluación preliminar en el que se califica al proponente **PAVIMENTOS COLOMBIA SAS** como **CUMPLE** en todos los aspectos de evaluación y por ende, obtiene la condición de **PROPONENTE HÁBIL.**

OBSERVACIONES A LOS DEMÁS PROPONENTES

PROPONENTE N° 2 – CONSORCIO TRONCAL AVCC – LOTE 1

Indica la Matriz de Experiencia del Pliego de Condiciones, lo siguiente:

No. Lote	EXPERIENCIA
1	CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS *Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes* *Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.* Y CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR (es decir 2924,1 m2 teniendo en cuenta que son 4177,3 m2 a construir)

Dicha Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de *Construcción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento de* ***estructuras metálicas y en concreto*** (…) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material, es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad.

Expuesta la explicación de la experiencia técnica, se encuentra que el proponente aporta la certificación del contrato IDU-180-2003 para intentar acreditar la experiencia exigida en la Matriz 3 de Experiencia, en la que se puede verificar sin duda o interpretación alguna que las estructuras que pretende acreditar son únicamente metálicas y por ende este contrato no cumple con lo requerido en la Matriz de

experiencia, puesto que las estructuras señaladas carecen del componente concreto:

PUENTES PEATONALES METALICOS		
PUENTE	TON	m²
Madolena	135.42	704.50
Alquería	124.46	691.00
Sevillana	130.15	682.10
Venecia	141.15	710.00
TOTAL	531.18	2.777.60

Aunado a lo anterior, el proponente aporta certificación del contrato IDU-242-2003 en donde no es posible verificar los metros cuadrados (m2) requeridos para el cumplimiento del dimensionamiento de la estructura en los términos previstos en la Matriz 3 – Experiencia.

Adicionalmente y para este contrato, el oferente aporta certificación expedida por Transmilenio del Sur S.A.S., sociedad que titular del contrato que señala que el Consorcio AUTOSUR, ejecutó las actividades que se pretende sea aceptada la experiencia. Sin embargo, al tratarse de un subcontrato, adicionalmente se requiere que el contratista aporte con su oferta la certificación de la entidad contratante del proyecto en los términos del numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones:

3.5.1. "*PARA SUBCONTRATOS*

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

*B. **Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato**".*

Por las razones anteriormente expuestas, este contrato no cumple con lo requerido en la Matriz de experiencia. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto solicitamos muy respetuosamente sea calificado como **NO HÁBIL.**

PROPONENTE N° 5 – CONSORCIO TGC – LOTE 3

Indica la Matriz de Experiencia del Pliego de Condiciones, lo siguiente:

3	CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS *Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: corrocreales de seguridad vial o semaforización o puentes.* *Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos* Y CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR es decir 1487,9 m2 teniendo en cuenta que son 2125,5 m2 a construir).

La Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de C*onstrucción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento de* ***estructuras metálicas y en concreto*** (…) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material, es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad.

Expuesta la explicación de la experiencia técnica, se encuentra que el proponente aporta certificación del contrato de Concesión N° 180 del 26 de septiembre de 2003 ejecutado con el Instituto de Desarrollo Urbano para acreditar la experiencia anteriormente descrita, en dicho documento se puede verificar que las estructuras que pretende acreditar son únicamente metálicas.

En igual sentido, en las especificaciones técnicas de las estaciones, tampoco es posible la verificación del componente de la estructura en concreto, por esto contrato no cumple con lo requerido en la Matriz de experiencia en la medida en que las estructuras que se pretende acreditar a título de experiencia no tienen la condición de MIXTA:

PUENTES PEATONALES Y ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO Incluye las fundaciones para estaciones del Sistema Transmilenio y suministro y montaje de la superestructura y vagones, incluyendo puertas, señalización operativa, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, voz y datos, control y demás instalaciones para dejar las estaciones en condiciones de operación.

Se construyeron cuatro (4) puentes peatonales en estructura metálica tipología IDU en Acero y cuatro (4) estaciones del Sistema de Transporte Masivo Transmilenio también de tipología IDU, con las siguientes áreas y especificaciones técnicas:

PUENTES PEATONALES METALICOS

PUENTE	LONGITUD (ML)	TON	M²
Madelena	269.00	136.42	704.50
Alquería	257.00	124.46	681.00
Sevillana	252.00	130.15	682.10
Venecia	268.50	141.15	710.00
TOTAL	1046.50	531.18	2.777,60

Especificaciones Técnicas Estaciones:

Longitud de los Vagones W3	: 31.20m
Longitud de los Vagones W4	: 24.00m
Ancho Vagones	: 5.00m
Zona de Transición	: 34.00 m
Paneles de Cubierta en Aluminio	: 5.00 mm - 7.00 mm (e)
Paneles Tipo ancho	: 0.50 m - pendiente mínima 7%
Lucernario en Policarbonato ancho	: 5.00 mm (domo)
Radio Lucernario	: 3.00 m (incluye soporte tubular)
Module Tipo Lateral de Cierre	: 2.20 m x 2.20m (Rejilla en esmalte epóxido)
Puerta Enrollable en Tubulares	: 2.35 m (h)
Pisos Estación	: Módulos de Aluminio cerrados o estriados
Cielo Raso (modulares)	: 0.60m x 0.60 m Acero (Hunter Douglas) Perforaciones de e 6 mm y 14 de distancia
Puntos de Pago	: 1.00m x 3.80m con 5 ventanillas de venta Lámina de Acero calibre 18, vidrio laminado 6" y Bandejas de acero inoxidable
Ventanas de Cerramiento	: Perfilería 38 mm en aluminio anodizado, empaque y pisa vidrios, película de PVB de 0.38 mm y cintas Neopreno. La película es autoadhesiva tipo Sand Blasting Golden Gard de 3M.
Puertas Automáticas Sencilla	: 8 un x estación (movilización de 2 hojas de Vidrio)
Puertas Automáticas Telescópicas	: 4 un x estación (movilización 4 hojas de Vidrio
Total proyecto Estaciones del Sistema:	1.647,04 m2

De otra parte, de conformidad con el documento de explicación de experiencia que anexa el proponente, en el mismo se señala que el proponente aporta puentes vehiculares para la acreditación de las estructuras metálicas y en concreto en los contratos 2 y 3:

General Y Especifica	AUTOPISTAS DE SANTANDER SA	ZMB0082011	Realizar el suministro, procura y construcción de las obras civiles faltantes de calzada existente y construcción de segunda calzada de los tramos del proyecto de la concesión vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga" según lo establecido en el contrato 002 de 2006.
Especifica	AUTOPISTAS DE SANTANDER SA	ZMB0052012	Realización de obras civiles de Construcción de Dos (2) nuevos puentes sobre el río de oro; de los aproches de cada uno de los puentes y la instalación de la iluminación, tanto de los aproches, como de los puentes, en el PR 71+000 de la ruta 6502, dentro del proyecto de concesión vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga".

Sin embargo, al verificar en las certificaciones aportadas para acreditar este requerimiento, se puede constatar que los puentes son construidos unicamente en estructura en concreto y por tanto, no cumple con lo descrito en la matriz de experiencia en donde claramente se indica que todas las estructuras deben ser ***metálicas y en concreto***, por tanto son estructuras mixtas.

Por lo anterior, el contrato aportado por el proponente no cumple con la experiencia solicitada.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto solicitamos muy respetuosamente sea calificado como **NO HÁBIL.**

PROPONENTE N° 7 – CONSORCIO SANTA MARIA 004

Indica la Matriz de Experiencia del Pliego de Condiciones, lo siguiente:

3	CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS *Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.* *Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos* **Y** CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR es decir 1487,9 m2 teniendo en cuenta que son 2125,5 m2 a construir).

La Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de C*onstrucción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento de* ***estructuras metálicas y en concreto*** (…) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material, es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad.

Expuesta la explicación de la experiencia técnica, se encuentra que para el contrato de orden No. 3 (Lote 1 y 3) y No. 5 (Lote 2), en la documentación de soporte de la experiencia, no se evidencia el material en concreto solicitado para la Experiencia de estructuras metálicas y en concreto y por tanto, el proponente no acredita lo exigido en el Pliego de Condiciones en lo pertinente a estructuras mixtas.

En igual sentido, obra en la oferta la certificación expedida por X, sin embargo, al tratarse de un subcontrato, adicionalmente se requería que el contratista aportaraa con su oferta la certificación de la entidad contratante del proyecto en los términos del numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones:

3.5.2. "*PARA SUBCONTRATOS*

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

C. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

D. ***Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se***

Calle 22 No. 6 - 27
Tel: 338 6660
www.idu.gov.co
Línea: 195

derivó el subcontrato".

OBSERVACIONES PARA EL LOTE 2

Para el contrato de orden No. 4 (ANI No. 664 de 1984 – Aportado por: Castro Tcherassi S.A.): Dentro de la documentación aportada, no se evidencia el material del puente peatonal, el cual puede ser Mixto o solo en concreto hidráulico o metálico, razón por la cual no es posible establecer con certeza el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y en especial en la Matriz 3 – Matriz de Experiencia.

OBSERVACIONES PARA EL LOTE 4

La certificación presentada por el proponente como soporte de su experiencia, no cumple con lo requerido ya que el Pliego de Condiciones estableció que la experiencia a ser acreditada en la propuesta consistente en la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO, puesto que en el objeto y alcance contractual están relacionados con: "Construcción o Adecuación o Mantenimiento o Ampliación o Reforzamiento de Estructuras Metálicas y en Concreto, lo cual no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y en la Matriz No. 3.

Por las razones anteriormente expuestas, este contrato no cumple con lo requerido en la Matriz de experiencia y en consecuencia de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente sea calificado como **NO HÁBIL.**

PROPONENTE N° 9 – CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI – LOTE 3

Manifiesta el proponente en la Carta de presentación de la oferta que presenta propuesta para los **Lotes 1, 3 y 4:**



CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI

FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU
Calle 22 N° 6-27
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación N° IDU-LP-SGI-004-2020 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: **"CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.""**

LOTE N° 1 "CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA BOSA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."

LOTE N° 3 "CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."

LOTE N° 4 "CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."

Lote: 1, 3 Y 4

Lotes para los cuales presenta Garantía de seriedad de la oferta y Formato 8A – Vinculación de personas con discapacidad, confirmando así su interés por los lotes anteriormente mencionados.

Sin embargo, en el Formato 7 – Factor de Calidad – Formato 7A– Programa de Gerencia de Proyectos, el proponente realiza el ofrecimiento del factor de calidad para los Lotes **1, 2 y 4**, siendo diferentes a los que en la Carta de la propuesta se indicó:

CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI

FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD

FORMATO 7A— PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU
Calle 22 Nº 6-27
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación Nº IDU-LP-SGI-004-2020 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: **"CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.""**

LOTE Nº 1 CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA BOSA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."

LOTE Nº 2 CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

LOTE Nº 4 CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

Lote: 1, 2 Y 4

Lotes para los cuales presenta Garantía de seriedad de la oferta y Formato 8A – Vinculación de personas con discapacidad, confirmando así su interés por los lotes anteriormente mencionados.

Sin embargo, en el Formato 7 – Factor de Calidad – Formato 7A– Programa de Gerencia de Proyectos, el proponente realiza el ofrecimiento del factor de calidad para los Lotes **1, 2 y 4**, siendo diferentes a los que en la Carta de la propuesta se indicó:

CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI

FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD
FORMATO 7A— PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU
Calle 22 Nº 6-27
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación Nº IDU-LP-SGI-004-2020 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: **"CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.""**

LOTE Nº 1 CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA BOSA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."

LOTE Nº 2 CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

LOTE Nº 4 CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

Lote: 1, 2 Y 4

Ya que el proponente no realizó el ofrecimiento del Factor de Calidad puntuable para el **Lote N° 3.** Lo anterior trae como consecuencia que el IDU no pueda otorgar el puntaje que corresponde a este factor calificable, razón por la cual, solicitamos modificar el informe de evaluación en dicho sentido y otorgar un puntaje cero, en este requisito del pliego para el Lote No. 3.

PROPONENTE N° 11 – CONSORCIO CONEXIÓN 20

Indica la Matriz de Experiencia del Pliego de Condiciones, lo siguiente:

No. Lote	EXPERIENCIA
1	**CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS** *Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes* *Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.* **Y** **CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR** (es decir 2924,1 m2 teniendo en cuenta que son 4177,3 m2 a construir)

La Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de C*onstrucción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento de* ***estructuras metálicas y en concreto*** (…) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material, es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la

	intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad. Expuesta la explicación de la experiencia técnica, se encuentra que el proponente aporta Acta 102 de Recibo final de obra del contrato 1843 de 2014 para acreditar la experiencia anteriormente descrita, en dicho documento se puede verificar que las estructuras con las que se pretende acreditar son meramente metálicas y por ende este contrato no cumple con lo requerido en la Matriz de experiencia, al no tener las estructuras objeto de acreditación la condición de mixtas: Las siguientes son las áreas intervenidas en el contrato IDU-1843-14 1. Área de cubierta de Estación 3313 m2 2. Área en zona dura para espacio publico 7617 m2 3. Área de zona verde en espacio publico 2791 m2 4. Construcción Vía en concreto hidráulico MR-45 e = 0,20 m 5547 m2 5. Construcción Vía en asfalto e=0,10 m 1080 m2 6. Instalación de tubería de red de alcantarillado diámetros entre 6" a 16" 1141 ml 7. Instalación de tubería de acueducto d=3" a d=4" 580 ml 8. Estructura metálica 129938 kg 9. Terminación de túnel para dar continuidad al existente según contrato 135 de 2005 Adicionalmente, el proponente aporta certificación del contrato 179 de 1987 para acreditar la experiencia anteriormente descrita, en la cual se puede verificar que las estructuras que pretende acreditar son exclusivamente en concreto y por ende este contrato no cumple con lo requerido en la Matriz de experiencia dado que las estructuras aportadas no tienen la condición de mixtas tal y como lo exigen los pliegos de condiciones de la licitación. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto solicitamos muy respetuosamente sea calificado como **NO HÁBIL.**
CONTRA OBSERVACION	**PROPONENTE 11- CONSORCIO CONEXION 20 - CO1.MSG.2050086 - 07/10/2020 6:05 pm** En atención a las observaciones realizadas por el proponente Pavimentos Colombia con respecto a la evaluación del proponente No. 11, Consorcio Conexión 20, en las que indica: **PROPONENTE N° 11 – CONSORCIO CONEXIÓN 20** Indica la Matriz de Experiencia del Pliego de Condiciones, lo siguiente:

No. Lote	EXPERIENCIA
1	CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS *Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes* *Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.* Y CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR (es decir 2924,1 m2 teniendo en cuenta que son 4177,3 m2 a construir)

La Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de C*onstrucción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento de* ***estructuras metálicas y en concreto*** (…) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material, es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad.

Expuesta la explicación de la experiencia técnica, se encuentra que el proponente aporta Acta 102 de Recibo final de obra del contrato 1843 de 2014 para acreditar la experiencia anteriormente descrita, en dicho documento se puede verificar que las estructuras con las que se pretende acreditar son meramente metálicas y por ende este contrato no cumple con lo requerido en la Matriz de experiencia, al no tener las estructuras objeto de acreditación la condición de mixtas:

Las siguientes son las áreas intervenidas en el contrato IDU-1843-14

1. Área de cubierta de Estación	3313	m2
2. Área en zona dura para espacio publico	7617	m2
3. Área de zona verde en espacio publico	2791	m2
4. Construcción Vía en concreto hidráulico MR-45 e = 0,20 m	5547	m2
5. Construcción Vía en asfalto e=0,10 m	1080	m2
6. Instalación de tubería de red de alcantarillado diámetros entre 6" a 16"	1141	ml
7. Instalación de tubería de acueducto d=3" a d=4"	580	ml
8. Estructura metálica	129938	kg
9. Terminación de túnel para dar continuidad al existente según contrato 135 de 2005		

Adicionalmente, el proponente aporta certificación del contrato 179 de 1987 para acreditar la experiencia anteriormente descrita, en la cual se puede verificar que las estructuras que pretende acreditar son exclusivamente en concreto y por ende este contrato no cumple con lo requerido en la Matriz de experiencia dado que las estructuras aportadas no tienen la condición de mixtas tal y como lo exigen los pliegos de condiciones de la licitación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto solicitamos muy respetuosamente

	sea calificado como **NO HÁBIL.** Se aclara que al observante no le asiste la razón por los siguientes motivos: 1. El IDU previamente se había manifestado al respecto en las respuestas a las observaciones del pliego de condiciones respecto a la pregunta de la empresa Rober Alcisa Colombia SA, de la siguiente manera: ***"RESPUESTA IDU:*** *Se recuerda al interesado que las actividades estructura metálica y en concreto acreditadas de conformidad con lo señalado en la Matriz 1 – experiencia, no están incluidas en las definiciones y alcances que para el efecto se disponen el Anexo 3 – Glosario, parte integral del pliego de condiciones del proceso de selección,* ***por lo tanto, esta experiencia se podrá acreditar en cualquier tipo de estructura.""*** Por consiguiente, es innegable que la experiencia se podía acreditar en cualquier tipo de estructura. 2. El espíritu del pliego de condiciones y los requisitos del contratante son ratificados en la evaluación preliminar de las ofertas, donde a todas luces la evaluación de la entidad es completamente diferente a la interpretación realizada por el observante, en la cual, conforme al objeto del contrato se realizó una evaluación de áreas correspondientes a estructuras metálicas y en concreto cuya sumatoria debía cumplir con los valores y cantidades requeridos en el pliego de condiciones y donde el consorcio fue debidamente evaluado como hábil. 3. Así mismo en el anexo 3, glosario, no se encuentran las definiciones de estructura metálica y estructura de concreto o "mixtas" como lo pretende incorporar el observante, pero si se pueden encontrar las definiciones de puente en concreto hidráulico, Puente metálico y Puente mixto, donde claramente se puede diferenciar el tipo de estructura que significan y que conlleva a que si el IDU hubiera requerido una estructura mixta (en estructura metálica y concreto hidráulico), tal cual lo hubiera definido en el pliego y lo hubiera precisado en los requisitos de experiencia (matriz de experiencia). Sin embargo, contrario a la interpretación del observante el requisito NO ES MIXTO sino de estructuras metálicas y en concreto para que sumadas las sumadas las áreas los diferentes contratos se cumpla con el área mínima exigida. Por lo anterior se solicita a la entidad ratificar la evaluación realizada al CONSORCIO CONEXIÓN 20 como hábil en todo concepto.
CONTRA OBSERVACION	**PROPONENTE 7 - CONSORCIO SANTA MARIA 004 - CO1.MSG.2055776 - 09/10/2020- 9:19 am** En atención al documento OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

CIUDAD DE CALI publicado el día 07 de octubre de 2020 mediante la plataforma SECOP II, en desarrollo del derecho de la defensa – contradicción con respecto a las observaciones que realiza el proponente PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S al proponente CONSORCIO SANTA MARIA 004, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

El proponente PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S dice:

PROPONENTE N° 7 – CONSORCIO SANTA MARIA 004

Indica la Matriz de Experiencia del Pliego de Condiciones, lo siguiente:

3	CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS *Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.* *Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos* Y CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR es decir 1467,9 m2 teniendo en cuenta que son 2125,5 m2 a construir).

La Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de C*onstrucción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento de* ***estructuras metálicas y en concreto*** (…) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material, es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad.

Expuesta la explicación de la experiencia técnica, se encuentra que para el contrato de orden No. 3 (Lote 1 y 3) y No. 5 (Lote 2), en la documentación de soporte de la experiencia, no se evidencia el material en concreto solicitado para la Experiencia de estructuras metálicas y en concreto y por tanto, el proponente no acredita lo exigido en el Pliego de Condiciones en lo pertinente a estructuras mixtas.

En igual sentido, obra en la oferta la certificación expedida por X, sin embargo, al tratarse de un subcontrato, adicionalmente se requería que el contratista aportaraa con su oferta la certificación de la entidad contratante del proyecto en los términos del numeral 3.5.6 del Pliego de Condiciones:

3.5.2. "*PARA SUBCONTRATOS*

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

C. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

D. ***Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato"****.*

OBSERVACIONES PARA EL LOTE 2

Para el contrato de orden No. 4 (ANI No. 664 de 1984 – Aportado por: Castro Tcherassi S.A.): Dentro de la documentación aportada, no se evidencia el material del puente peatonal, el cual puede ser Mixto o solo en concreto hidráulico o metálico, razón por la cual no es posible establecer con certeza el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y en especial en la Matriz 3 – Matriz de Experiencia.

OBSERVACIONES PARA EL LOTE 4

La certificación presentada por el proponente como soporte de su experiencia, no cumple con lo requerido ya que el Pliego de Condiciones estableció que la experiencia a ser acreditada en la propuesta consistente en la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO, puesto que en el objeto y alcance contractual están relacionados con: "Construcción o Adecuación o Mantenimiento o Ampliación o Reforzamiento de Estructuras Metálicas y en Concreto, lo cual no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y en la Matriz No. 3.

Por las razones anteriormente expuestas, este contrato no cumple con lo requerido en la Matriz de experiencia y en consecuencia de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente sea calificado como **NO HÁBIL.**

Respuesta:
Que las mismas observaciones fueron requeridas por la Entidad en el documento SOLICITUD SUBSANACIONES IDU-LP-SGI-004-2020 publicado el día 18 de septiembre de 2020.

Que el día 25 de septiembre de 2020, fueron respondidas debidamente por el Consorcio Santa María 004 mediante la presentación del documento 00. Documento Subsanación Santa María 004 junto con los documentos soporte.

Que el día 29 de septiembre de 2020, mediante la publicación del informe de Evaluación No. 1 la Entidad da respuesta y acepta cada una de las respuestas dadas por el proponente Consorcio Santa María 004.

Del Informe Evaluación No. 1

Para el Lote No. 1.



7	CONSORCIO SANTA MARIA 004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000

Para el Lote No. 2.



7	CONSORCIO SANTA MARIA 004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000

Para el Lote No. 3



7	CONSORCIO SANTA MARIA 004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000

Para el Lote No. 4



7	CONSORCIO SANTA MARIA 004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000

De lo anterior, respondemos al proponente Pavimentos Colombia S.A.S que ya sus observaciones fueron realizadas por la Entidad en documentos anteriores y las mismas ya fueron debidamente respondidas y soportadas por el Consorcio, y las mismas aceptadas por la Entidad.

Una vez dada respuesta a las observaciones presentadas por el proponente PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S y en cumplimiento de los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia, se solicita a la Entidad sostener la calificación como HÁBIL por todo concepto al proponente No. 7 CONSORCIO SANTA MARIA 004.

CONTRA OBSERVACION

PROPONENTE 2 - CONSORCIO TRONCAL AVCC - CO1.MSG.2057856 - 09/10/2020- 3:50 pm

Conforme a las observaciones presentadas por el proponente No. 14 PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. al informe de evaluación preliminar y en particular en lo relacionado con nuestra oferta en lo que corresponde a los Contratos suscritos con la misma IDU bajo los números IDU-180 de 2003 e IDU-242-2003, nos permitimos aclarar al oferente y a la entidad que:

Tal y como lo advertimos en el párrafo anterior, los contratos sobre los cuales observó la sociedad Pavimentos Colombia S.A.S, son contratos desarrollados y

ejecutados para la IDU, por lo cual la misma entidad tiene en sus archivos la información que le permite verificar que las observaciones del proponente No 14 no va a lugar, lo anterior en aplicación de lo establecido en el Art. 9 del Decreto Ley 019 de 2012 que establece:

"*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación*". (s.f.t)

Sobre este particular Colombia Compra ha emitido conceptos en lo que con fundamento en el citado artículo 9 del Decreto 019 de 2012, solo para una muestra de ellos nos permitimos citar el siguiente en el cual manifestó:

"La Circular Externa Única, en concordancia con la Ley antitrámites, señala que las Entidades Estatales no deben exigir a los proponentes actos administrativos, constancias, documentos o certificaciones, que ya reposen en la Entidad Estatal ante la cual se está tramitando la respectiva actuación; esta información hace referencia principalmente a aquella que emana de la misma Entidad. No obstante, la Entidad Estatal puede recurrir a la información que se encuentra en su poder siempre que el solicitante le indique dónde se encuentra, sin perjuicio que este aporte los documentos en su propuesta, toda vez que la carga de confección de la oferta es del proponente." (Ver Concepto Radicado: 2201813000008682 del 26/09/2018).

Por tanto, al aportarse como experiencia del Proponente No. 2 Consorcio troncal AVCC los contratos IDU-180 de 20'3 e IDU-242 de 2003 suscrito con la entidad contratante, la misma entidad puede verificar que los citados contratos cumplen con lo exigido en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio que el Proponente tiene el deber de entregar la información o de precisar cuál es la información que pretendemos hacer valer para efectos del proceso de selección.

Ahora bien, y al margen de lo expuesto anteriormente y en aras de dar respuestas a las observaciones planteadas por el proponente Pavimentos Colombia S.A.S., solicitamos respetuosamente a este, y a la entidad en caso de hacer caso a sus observaciones dar lectura completa a las certificaciones aportadas para no dejar duda del cumplimiento de los requisitos habilitantes con los que cuenta el proponente No. 2. Consorcio troncal AVCC.

i **(i) Sobre la Experiencia aportada contrato IDU-180 de 2003:**

El oferente No. 14 Pavimentos Colombia informa que con este contrato no es posible acreditar la experiencia exigida en estructuras metálicas y en concreto, al entender que los puentes construidos por el oferente sólo son estructuras con elementos metálicos.

Acorde a la matriz de experiencia del pliego de condiciones, los oferentes

debimos acreditar como experiencia para licitar por el Lote 1:

No. Lote	EXPERIENCIA
1	CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS *Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes* *Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.* Y CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR (es decir 2924,1 m2 teniendo en cuenta que son 4177,3 m2 a construir)

Para lo cual el consorcio aportó la experiencia adquirida en el contrato No. IDU-180 de 2003 suscrito con el IDU, cuya certificación aportada informa que se ejecutaron en estructuras metálicas las siguientes obras (No. 6 pág. 12 del certificado aportado):

" **Estaciones del Sistema Transmilenio:** Incluye las fundaciones para estaciones del sistema Transmilenio y suministro y montaje de la superestructura y vagones, incluyendo puertas, señalización operativa, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, voz y datos, control y demás instalaciones para dejar las estaciones en condiciones de operación. ***Se construyeron (4) puentes peatonales en estructura metálica tipológica IDU*** en Acero y cuatro (4) estaciones del sistema de transporte masivo Transmilenio también de tipología IDU, con las siguientes áreas y especificaciones técnicas:

PUENTES PEATONALES METALICOS		
PUENTE	*TON*	*m²*
Madelena	*135.42*	*704.50*
Alquería	*124.46*	*681.00*
Sevillana	*130.15*	*682.10*
Venecia	*141.15*	*710.00*
TOTAL	***531.18***	***2.777.60***

(subraya propia)

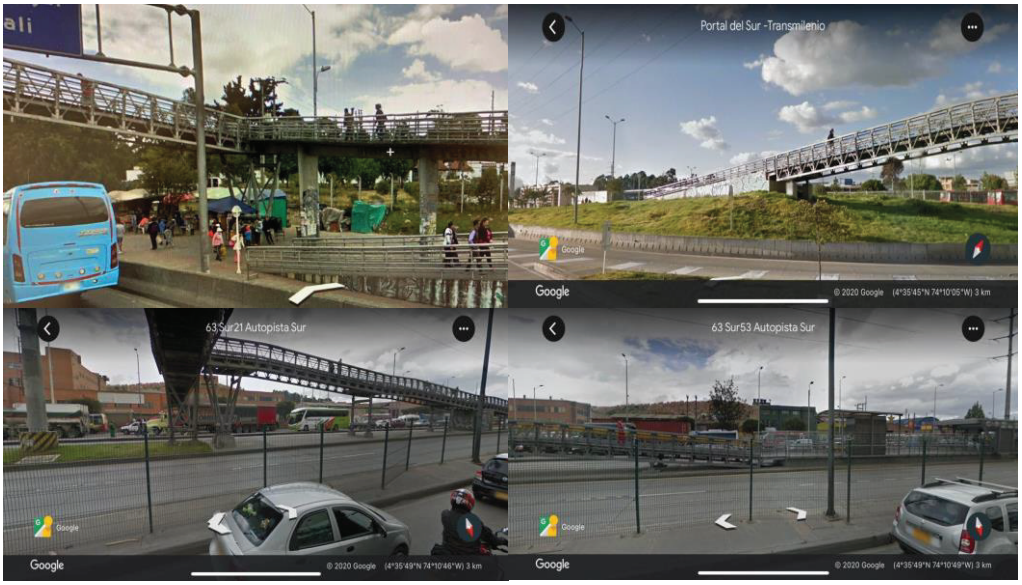
No obstante la parte omitida por el Proponente No. 14 es que en esta misma certificación se informa que; los puentes Madelena, Alquería, Sevillana y Venecia son estructuras metálicas de tipología IDU en los cuales se utilizó como materiales para la construcción no sólo elementos metálicos, sino concreto; por tanto lo construido corresponde a una estructura metálica y en concreto como es exigido en la matriz de experiencia del pliego de condiciones.

Así se expresa en la certificación No. 5 (pág. 11):
"**Materiales utilizados para la construcción:**
…
Concreto de la resistencia requerida de acuerdo a 105 diseños.".

(subraya propia)

Igualmente debemos recordar que esta experiencia el consorcio la cumple tanto con el contrato IDU-180 de 2003 como con el contrato IDU-242 de 2003 y que, la tipología de las estructuras que se pretende acreditar no difiere sustancialmente de las construidas por el Oferente 2: Pavimentos Colombia S.A.S. para el Portal 20 de Julio con el cual pretende acreditar su experiencia para esta licitación pública.

Para despejar asomo de dudas, a pesar de que para la entidad debe ser claro y tiene toda la información para verificar lo que acá estamos manifestando, nos permitimos anexar fotografías de los puentes construidos donde es evidente que los mimos no solo contienen estructuras metálicas sino también en concreto.



i **(ii) Sobre la experiencia aportada Contrato IDU-242 de 2003.**

El oferente No. 14 Pavimentos Colombia S.A.S informa que en este contrato no es posible verificar los metros cuadrados ejecutados para el cumplimiento del dimensionamiento exigido en la matriz de experiencia y no se aportó correctamente la experiencia del subcontrato.

Sin embargo, de este contrato se aportó para verificar la tipología de estructura y el área construida varios documentos, entre ellos:

- Certificación emitida por la IDU el 28 de octubre de 2019, en la cual consta y se describe la construcción del Patio Portal (patio Garaje o portal Sur) en estructuras metálicas y concreto por más de 2924.1 m2 ,que es el mínimo exigido en la

licitación. Así se expresa en el anexo del Informe Final de interventoría No. 2.1.4.10 (pág. 27) en el cual luego de describir cada una de las estructuras metálicas y en concreto construidas se certifica que:

El área total del patio portal es de 120.057 m^2 que incluyen 20.793 m^2 construidos y 63.559 m^2 de vías, además de 35.705 m^2 de zonas exteriores que incluyen adoquín, andenes, redes de acueducto y alcantarillado, subterranización de redes e iluminación exterior.

- Certificado de obras expedido por Transmilenio del Sur S.A.S. que constata:

A) Edificaciones patio portal:

Se certifica que las edificaciones que conforman el patio portal, se construyeron usando estructura metálica y estructura de concreto tal como se evidencia en el acta No. 39 de recibo final de obra firmada por la partes.

El área certificada para las edificaciones del patio portal es de **20,793 m2**, de acuerdo con la certificación expedida por el contratante y el informe final de interventoría IDU-001-2004.

- Acta de recibo final donde se informa la entrega a satisfacción de la entidad de las estructuras en concreto y metálicas del Patio Portal Sur.

- Acta de Liquidación del contrato en la que se constata el tipo de estructura ejecutada en el portal Sur del sistema Transmilenio:

Portal	
	Estructura en concreto.
	No podrá presentar asentamientos, fisuras o agrietamientos
	Las juntas de dilatación deben mantenerse libres de partículas y selladas.
	El concreto de acabado debe mantenerse libre de manchas, agrietamientos o fisuras
	Estructura Metálica
	La estructura no debe presentar deformaciones y se debe mantener nivelada y alineada
	Las Conexiones atornilladas entre elementos y módulos, no deben presentar desajustes o falta de piezas
	No deben presentar desajustes, deformaciones o falta de piezas
	Las uniones soldadas no deben presentar deterioro ni agrietamientos.
	Los elementos de la estructura metálica no deben presentar deformaciones ni perforaciones y no debe presentar puntos de oxidación, corrosión o desgaste.
	Pintura
	Durante la Etapa de Mantenimiento, la Interventoría deberá inspeccionar mensualmente las áreas que hayan sido estucadas y pintadas, para verificar su presentación y detectar aquellas que presenten deterioro como manchas por humedad, descascaramiento, peloduras, perdida de color, daños en las esquinas u otros daños que ameriten su reemplazo. Seguidamente elaborará un informe por escrito donde indique los resultados de la visita y notificará al Concesionario las áreas que requieran ser resanadas y nuevamente pintadas.
	En los casos que se requiera previamente a la ejecución de los trabajos de reparación el Concesionario deberá limpiar las áreas afectadas por grasas o impurezas, para que no se refleje a través de la nueva pintura.
	Reparaciones Localizadas (Edificio, Plataformas y Túneles)
	Estructura en concreto.
	No podrá presentar asentamientos, fisuras o agrietamientos
	Las juntas de dilatación deben mantenerse libres de partículas y selladas.
Portal Sur	El concreto de acabado debe mantenerse libre de manchas, agrietamientos o fisuras

- Contrato No. 242 de 2003 suscrito.

Quedando mas que evidente que lo construido corresponde a estructuras metálicas y en concreto por una área construida de 20.793 m2 que supera en exceso lo solicitado por la entidad en la presente licitación. En caso de existir alguna duda al respecto, la entidad tiene a su completa disposición la información

	del contrato por ser este el que suscribió el contrato IDU-242 de 2003 y emitió la certificación de obra; siendo así el más indicado para informar el cumplimiento de esta experiencia. Frente al cumplimiento del No. 3.5.6. PARA SUBCONTRATOS del pliego, el oferente que presenta las observaciones omite la transcripción completa del pliego, por lo que procederemos a transcribir la exigencia de forma completa: “Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación: **A.** Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia. **B.** Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente: **I.** Alcance de las obras ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente Proceso de selección. **II.** Autorización de la Entidad Estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la Entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.” El literal A fue acreditado con la certificación del 28 de octubre de 2019 suscrita por el representante legal del contratista principal TRANSMILENIO DEL SUR, en la que consta la información necesaria para la acreditación de la experiencia exigida en el pliego. El literal B fue acreditado con la certificación suscrita por el representante legal del IDU el 28 de octubre de 2019 en el que se certifica lo solicitado en el numeral I) sobre el alcance de las obras ejecutadas evidenciándose la tipología y área del Patio Portal sur. Como en este caso no se requería autorización expresa para subcontratar, el numeral II) fue acreditado con la

	copia del contrato en la que expresamente se permite la subcontratación de las obras sin autorización previa del IDU y así quedó consignado en el contrato: **46.1. SUBCONTRATOS** El **Concesionario** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del **Contrato** con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **Concesionario** continuará siendo el único responsable ante el **IDU** y **TRANSMILENIO** por el cumplimiento de las obligaciones del **Contrato**. El **Concesionario** es el único responsable ante el **IDU** de la celebración de subcontratos, en todo caso, el **IDU** se reserva el derecho a solicitar al **Concesionario** de cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratadas. En consecuencia, lo exigido en el pliego de condiciones en el liberal B cláusula 3.5.6 es una certificación expedida por la entidad contratante del contrato principal, que debe ser expedida con las condiciones informadas en los numerales I) y II), sin lugar a exigirse nada adicional o que esta certificación sea a nombre del oferente que ejecutó el subcontrato. Solicitamos que con estas aclaraciones a la documentación aportada con la oferta y a lo exigido como experiencia en la matriz de riesgos del proceso de la referencia, se desestime cualquier consideración realizada por PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. y se preste atención a estos requerimientos temerarios y sin observar la diligencia que requiere la revisión completa de las ofertas presentadas por los demás oferentes y su concordancia con lo establecido en el pliego.
CONTRA OBSERVACION	**PROPONENTE 9 - CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI - CO1.MSG.2060738 - 13/10/2020- 10:15 am** De acuerdo con la observación presentada por el proponente Pavimentos de Colombia SAS, en la cual solicitan a la entidad negar la puntuación por concepto de factor de calidad para el lote 3 de nuestra propuesta nos permitimos aclarar lo siguiente: 1. Que el pliego de condiciones establece en su numeral 4.2.1 (IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS), lo siguiente; “La Entidad asignarán 19 puntos al Proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A – Programa de gerencia de proyectos, **en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume**”. 2. Que el proponente como consta en el formulario del SECOP II, la carta de presentación de la oferta, la póliza de seriedad aportada con la oferta y el documento consorcial, entre otros documentos dirigidos al proceso, presento su

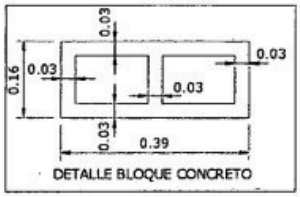
	oferta para el proceso No. IDU-LP-SGI-004-2020 en los lotes 1, 3 y 4. 3. Que el proponente aporto el formulario 7A correspondiente al ofrecimiento voluntario por parte del consorcio de instaurar un programa de gerencia de proyectos, dentro del cual cumple con las siguientes condiciones indicadas en el pliego para el otorgamiento del puntaje: a) El formato 7A, se encuentra dirigido al proceso **No. IDU-LP-SGI-004-2020**, el cual para efectos de formato se enuncia como el **"Proceso de Contratación"**, mismo que tiene por objeto la "CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. b) Que los ofrecimientos efectuados de manera voluntaria dentro del anteriormente referido "Proceso de Contratación", consisten en implementar a costo y riesgo del consorcio "**un programa de gerencia de proyectos con el fin de garantizar la ejecución efectiva y eficaz del proyecto objeto de la referencia**", texto seguido que cita "Para ello, **en caso de resultar adjudicatario del citado Proceso**, dispondremos de un profesional en las áreas de la ingeniería o la arquitectura que cumpla con el perfil requerido por la entidad". De acuerdo con el texto resaltado dentro del ofrecimiento efectuado "**en caso de resultar adjudicatario del citado Proceso**" y habiendo establecido previamente el mismo como el "Proceso de Contratación", es evidente que el proponente efectuó un compromiso que lo obliga con el proceso de contratación y para el cual, tal como lo establece el ofrecimiento efectuado "**en caso de resultar adjudicatario del citado Proceso**", el proponente efectuó este compromiso en los lotes 1, 3 y 4 para los que presento oferta, toda vez que no es posible resultar adjudicatario de un lote en el cual no se presentó oferta. En este sentido el proponente si efectuó el compromiso a través del cual se hace merecedor de la puntuación por factor de calidad, toda vez que como se demuestra en esta aclaración el compromiso fue dirigido al proceso y de manera vinculante se estableció que el compromiso se efectuó para los lotes en los que el proponente participo. c) Que como lo estableció Colombia Compra Eficiente para efectos de propuestas presentadas a través de la plataforma SECOP II "Los mensajes de datos tienen reconocimiento jurídico por la Ley 527 de 1999 que establece que este tipo de información tiene plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria", motivo por el cual los ofrecimientos efectuados dentro de la propuesta que fue presentada para los lotes 1, 3 y 4 no pueden ser entendidos por separado ni pueden ser segregados de la oferta presentada, así mismo se reconoce la fuerza obligatoria del proponente con la entidad para los ofrecimientos efectuados.

	4. Por lo anterior y teniendo en cuenta que para efectos de los ofrecimientos efectuados de acuerdo con lo contenido en el artículo 228 de la Constitución que consagra el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la observación efectuada a nuestro consorcio no debe proceder y se debe mantener la puntuación otorgada por la entidad a nuestra propuesta. Agradecemos a la entidad, que en ejercicio de los principios de selección objetiva y transparencia que obligan a este proceso, una vez reconocidos los ofrecimientos efectuados en nuestra propuesta, ratifique lo aquí expuesto y de prevalencia a lo sustancial sobre lo formal y en tal sentido, deniegue la solicitud del proponente observante.
CONTRA OBSERVACIÓN	**PROPONENTE 5 - CONSORCIO TGC - CO1.MSG.2064277 - 13/10/2020- 9:02 pm** En uso del derecho a réplica dadas las observaciones realizadas por el proponente Pavimentos Colombia SAS, la cual fue publicada el día 06 de octubre del año en curso en la plataforma SECOP II, nos permitimos realizar las siguientes precisiones a las observaciones presentadas por el oferente Pavimentos Colombia SAS a nuestra oferta, las cuales no consideramos pertinente trascribir; las cuales se pueden resumir en que el observante entiende el requisito expresado en la matriz 1, para el caso de las estructuras "(...)***ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO (..)"*** como una suerte de estructura que contiene en su sistema estructural ambos materiales; sin entrar a discutir la pertinencia de esa apreciación y teniendo en cuenta que para el caso de los contratos aportados cumplimos con el requerimiento nos permitimos aclarar: 1- En caso de validar la interpretación de que las estructuras "***METÁLICAS Y EN CONCRETO***" ***corresponden*** a una mixtura de las tipologías estructurales es claro que elementos que no forman parte del sistema estructural no podrían ser considerados, por listar algunos: barandas, capa de rodadura, postes, etc. Siendo de acuerdo con el CCP14 y la NSR10 solo considerables los elementos que forman parte del sistema de resistencia sísmico y del que trasmite las cargas verticales. 2- En el mismo sentido de lo anterior los elementos a considerar deben ser cimentación, sub estructura, super estructura, tableros, vigas, columnas, etc. **Con respecto** al contrato de Concesión 180, aportado para la acreditación de experiencia establece claramente, al ser un puentes metálicos de tipología IDU y estaciones de Transmilenio, sus elementos de cimentación son en concreto armado, adicionalmente varios elementos estructurales como se muestra en los extractos de planos adjuntos como imagen bajo estas líneas. Para finalizar se

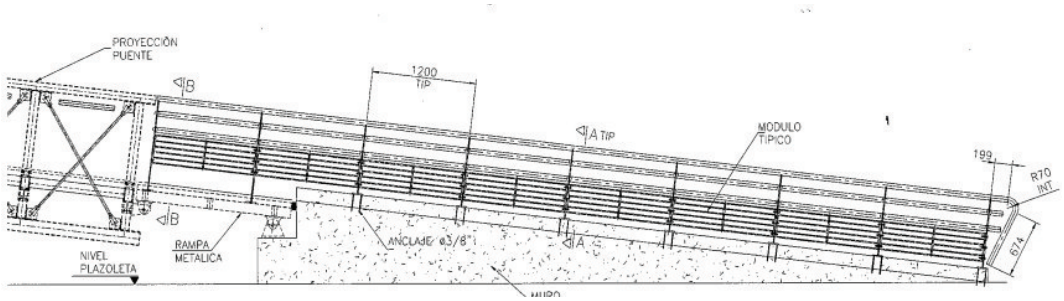
anexa certificación de la obra donde se puede verificar la existencia de varios elementos de concreto u hormigón.

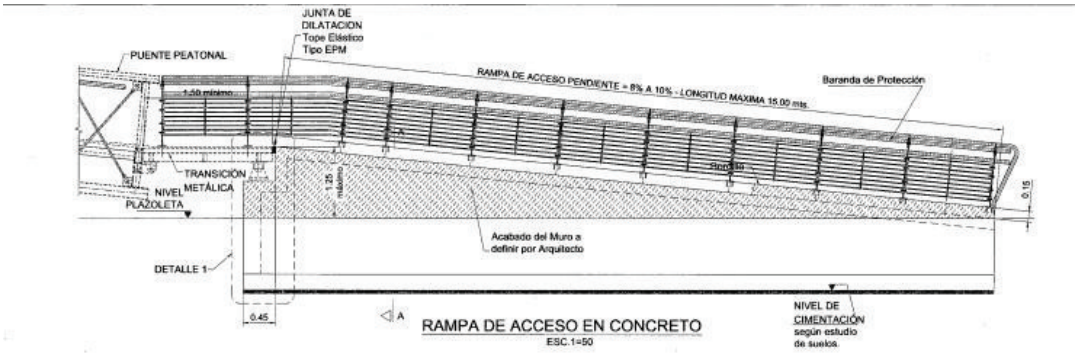
- El arranque inicial de la rampa del puente peatonal debe plantearse a una pendiente del 8%, mínimo y del 10% máximo, sus muros exteriores deben ser en bloques de concreto. (Ver esquema 1.6 y anexo 2); las celdas de los bloques deben ser llenadas con concreto.

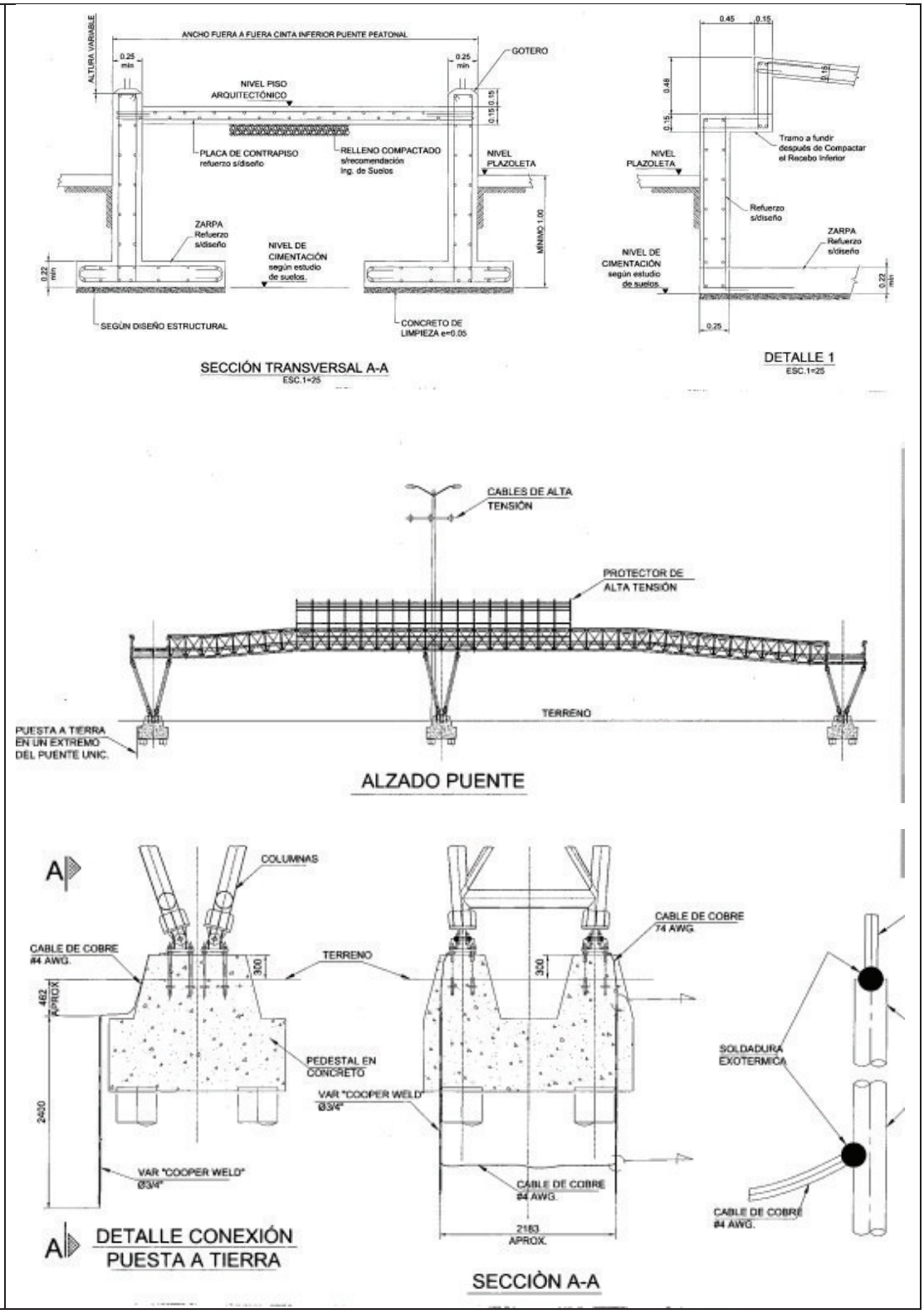
Esquema 1.6: Detalle de bloque de concreto.



El acabado superficial de la rampa debe ser en concreto escobeado o con llana en madera para generar una superficie antideslizante.






ANCHO FUERA A FUERA CINTA INFERIOR PUENTE PEATONAL
ALTURA VARIABLE
0.25 min
GOTERO
NIVEL PISO ARQUITECTÓNICO
PLACA DE CONTRAPISO refuerzo s/diseño
RELLENO COMPACTADO s/recomendación Ing. de Suelos
NIVEL PLAZOLETA
ZARPA Refuerzo s/diseño
NIVEL DE CIMENTACIÓN según estudio de suelos
MINIMO 1.00
0.22 min
SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL
CONCRETO DE LIMPIEZA e=0.05
SECCIÓN TRANSVERSAL A-A
ESC.1=25
0.45
0.15
0.48
Tramo a fundir después de Compactar el Recebo Inferior
Refuerzo s/diseño
0.25
DETALLE 1
ESC.1=25
CABLES DE ALTA TENSIÓN
PROTECTOR DE ALTA TENSIÓN
TERRENO
PUESTA A TIERRA EN UN EXTREMO DEL PUENTE UNIC.
ALZADO PUENTE
A
COLUMNAS
CABLE DE COBRE #4 AWG.
300
462 APROX.
2400
PEDESTAL EN CONCRETO
VAR "COOPER WELD" Ø3/4"
DETALLE CONEXIÓN PUESTA A TIERRA
CABLE DE COBRE 74 AWG.
330
2183 APROX.
SOLDADURA EXOTERMICA
SECCIÒN A-A

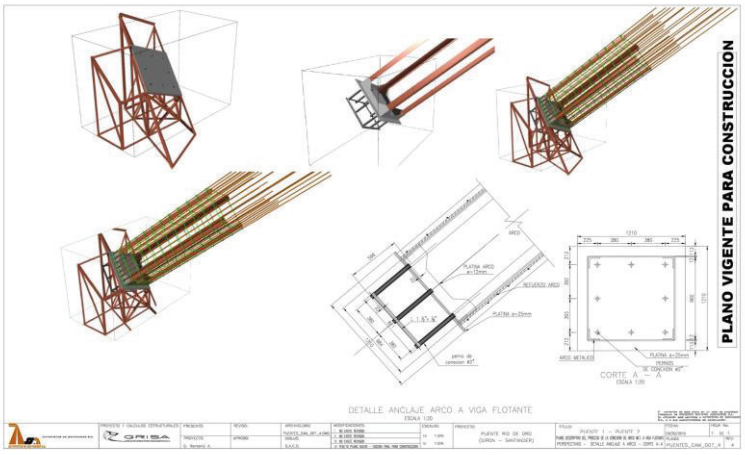
En consecuencia, *queda demostrado o aclarado que el contrato en mención en una misma estructura cuenta con elementos en concreto reforzado y en acero estructural.*

Ahora en relación con el Puente Antonia Santos relacionado como el contrato ZMB0052012, en la misma certificación aportada se lee:

"Superestructura; Tipo cajón conformada par cuatro vigas tipo "I" longitudinales de concreto postensado, separadas 3.60m entre ejes, y una placa superior e inferior con espesores promedios de 21 cm cada una. Dichas vigas longitudinales están apoyadas cada 10.0 m en vigas transversales en concreto postensado. A su vez las vigas transversales están suspendidas de ***dos arcos inclinados par media de pendolones (barras de alta resistencia)****. Los arcos se empotran en las denominadas vigas flotantes, en concreto postensado."* (negrilla fuera de texto.)

Siendo los pendolones elementos estructurales metálicos, es decir, componentes de estructura metálica con esto solo bastaría para demostrar el cumplimiento del requisito propuesto en la misiva enviada por los proponente observantes.

Sin embargo, como se puede evidenciar en los planos constructivos anexos, cada arco es un estructura metálica de tipo cercha, la cual fue posteriormente recubierta con concreto blanco.



En consecuencia, *queda demostrado o aclarado que el contrato en mención en una misma estructura cuenta con elementos en concreto reforzado y en acero estructural.*

Finalmente, dada la anterior aclaración se le solicita amablemente a la entidad no tener en cuenta la solicitud de Pavimentos Colombia en el sentido de declararnos NO HÁBIL dentro del proceso, toda vez que cumplimos ampliamente con los requisitos de experiencia u en consecuencia mantener la calificación del consorcio

	TGC como HÁBIL dentro del proceso.
RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	Una vez revisadas y analizadas las observaciones presentadas por el proponente PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. la Entidad se permite manifestar: 1. Con respecto a las observaciones realizadas a los contratos de orden No. 1 (TRAN NQS SAS) y No. 2 (TRANSMILENIO DEL SUR SA) del Proponente No. 2 – CONSORCIO TRONCAL AVCC para el LOTE 1, la Entidad realiza las siguientes apreciaciones: a. Con respecto a lo enunciado por el proponente a la experiencia en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* a folio 2: *"(…) La Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de Construcción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento de **estructuras metálicas y en concreto** (…) Subrayado y negrilla fuera de texto (propio).* ***Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material**, es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad. (…)"* Subrayado y fuera de texto La Entidad se permite manifestar que, en ningún aparte del pliego de condiciones, ni en sus documentos anexos, se solicita que la acreditación en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* sea en la misma estructura o tengan la condición de mixta. Así mismo, se aclara que los proponentes deben acreditar experiencia en ambos materiales y cuya sumatoria, es decir, de ambos materiales ya sea por separado o en la misma estructura debe ser mayor al 70% del área a construir, tal como lo indica la experiencia solicitada en la Matriz 1 – Experiencia: *"(…) CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE **ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA** SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR (…)"* Por tal motivo, la Entidad no acepta su observación y se mantiene lo estipulado en el informe de evaluación inicial, en relación a el cumplimiento de la acreditación de la experiencia en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* en estructuras separadas. Aclarada este inquietud relacionada con la experiencia *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"*, la Entidad indica que para efectos de esta evaluación se sumaron las áreas correspondientes a las estructuras metálicas y en concreto certificadas por separado o mixtas, según los documentos allegados por cada uno de los proponentes. b. Con respecto al contrato de orden No. 1 (TRAN NQS SAS): El proponente allego

los siguientes documentos dentro de la subcarpeta "1.Certificado IDU-180-2003" de la carpeta .zip denominada "Experiencia Requerida para el proyecto:

(i) Acta de Liquidacion 180-2003.pdf

(ii) Certificado Concesion autosur.pdf: Esta certificación es suscrita por la empresa TRANS NQS S.A.S., en la cual, se evidencia a folio 5, una estructura en concreto con las siguientes características:

"(…) **4. PUENTES VEHICULARES** De acuerdo con el Informe Final de Interventoría (página 68 - 72), se ejecutaron las siguientes obras:

*"**PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO TUNJUELO:** Se trata de un solo puente de una sola luz, conformado por placa y vigas y apoyado sobre estribos. La sección transversal del puente consta de una calzada para peatones y ciclo-ruta de 2.40 m con su respectiva baranda metálica, una calzada vehicular mixta de 9.65m, una calzada para Transmilenio de 3.50m, un separador entra ambas calzadas de 0.30m y dos barreras de tráfico para un ancho total del tablero de 16.5m.*

***Superestructura:** La luz del puente está construida por cinco vigas potenzadas simplemente apoyadas de 1.45m de altura y 29m de longitud, con luz entre apoyos de 28.40m aproximadamente. Las vigas soportan una placa en concreto reforzado de con espesor variable entre 0.18m y 0.23 m aproximadamente.*

El primer tensionamiento de las vigas se hizo con 3 cables de acero de alta resistencia y baja relajación de 12 y seis torones, y el segundo tensionamiento mediante dos cables de 12 y 6 torones.

***Infraestructura:** la luz se encuentra apoyada sobre dos estribos convencionales de concreto reforzado. El estribo está conformado por un espaldar y una viga cabezal de 1.40m de ancho, la cual se apoya sobre tres pilotes de 1.30m de diámetro. Adicionalmente cada estribo está acompañado por dos aletas. La contención se complementa con el estribo del puente que se demolió.*

(…)"

Dado que en la certificación se evidencia se construyó un puente vehicular en estructura en concreto, se validó el área de (16,5 m* 29 m) = 478,5 m^2.

Así mismo a folios 7 a 9, se evidencia la acreditación de la estructura metálica solicitada en la matriz 1 – "Experiencia", tal como se observa a continuación:

"(…)

***5. PUENTES PEATONALES ESTACIONES TRANSMILENIO:** De acuerdo con el Informe Final de Interventoría (página 73- 75), se ejecutaron las siguientes obras:*

*"(..) **Puentes Peatonales del Sistema Transmilenio:** Los puentes peatonales de Alquería, Venecia, Sevillana y Madelena se construyeron en estructura metálica con tipología IDU en longitudes variables de acuerdo a la implantación en sitio de cada uno. El puente está soportado por un sistema de plataformas fabricadas en perfiles tipo I sobre columnas con perfiles tubulares de acero. Las rampas de acceso al puente y el tramo principal se componen de dos rampas con tablero estándar de 2.814m de ancho entre ejes con pendiente del 10 %.*

(…) **6. ESTRUCTURAS METALICAS:** De acuerdo con el Informe Final de Interventoría (página 72 y 73), se ejecutaron las siguientes obras:

***"Estaciones del Sistema Transmilenio:** Incluye las fundaciones para estaciones del sistema Transmilenio y suministro y montaje de la superestructura y vagones, incluyendo puertas, señalización operativa, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, voz y datos, control y demás instalaciones para dejar las estaciones en condiciones de operación. Se construyeron (4) puentes peatonales en estructura metálica tipológica IDU en Acero y cuatro (4) estaciones del sistema de transporte masivo Transmilenio también de tipología IDU, con las siguientes áreas y especificaciones técnicas:*

PUENTES PEATONALES METALICOS		
PUENTE	TON	m^2
Madelena	135.42	704.50
Alquería	124.46	681.00
Sevillana	130.15	682.10
Venecia	141.15	710.00
TOTAL	531.18	2.777,60

(…)"

Dado que en la certificación se enuncia que los puentes peatonales se

construyeron en estructura metálica con tipología IDU, la Entidad en su oficio de verificar esta información reviso la documentación interna, donde se constata que los puentes peatonales en estructura metálica con tipología IDU, también tienen dentro de sus materiales concreto. Validando el área de 2.777,60 m^2.

(iii) Certificado 180-2003-28102019.pdf: Certificación suscrita por el IDU, donde se evidencia el alcance del contrato y las obras ejecutadas, así como también, las actividades subcontratadas con las cuales el proponente acredita la estructura metálica y en concreto, tal como lo establece el subliteral (I.) del literal (B.) del numeral 3.5.6. "Para subcontratos" del pliego de condiciones.

Dentro de esta certificación a folio 8 se evidencia la estructura en concreto con las siguientes características:

"(…)

4. PUENTES VEHICULARES De acuerdo con el Informe Final de Interventoría (página 68 - 72), se ejecutaron las siguientes obras:

*"**PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO TUNJUELO:** Se trata de un solo puente de una sola luz, conformado por placa y vigas y apoyado sobre estribos. La sección transversal del puente consta de una calzada para peatones y ciclo-ruta de 2.40 m con su respectiva baranda metálica, una calzada vehicular mixta de 9.65m, una calzada para Transmilenio de 3.50m, un separador entra ambas calzadas de 0.30m y dos barreras de tráfico para un ancho total del tablero de 165m.*

***Superestructura:** La luz del puente está construida por cinco vigas potenzadas simplemente apoyadas de 1.45m de altura y 29m de longitud, con luz entre apoyos de 28.40m aproximadamente. Las vigas soportan una placa en concreto reforzado de con espesor variable entre 0.18m y 0.23 m aproximadamente.*

El primer tensionamiento de las vigas se hizo con 3 cables de acero de alta resistencia y baja relajación de 12 y seis torones, y el segundo tensionamiento mediante dos cables de 12 y 6 torones.

***Infraestructura:** la luz se encuentra apoyada sobre dos estribos convencionales de concreto reforzado. El estribo está conformado por un espaldar y una viga cabezal de 1.40m de ancho, la cual se apoya sobre tres pilotes de 1.30m de diámetro. Adicionalmente cada estribo está acompañado por dos aletas. La contención se complementa con el estribo del puente que se demolió.*

(…)"

En igual forma, puesto que, se trata de un Contrato IDU, y aplicando lo establecido por la Ley anti tramites, la Entidad en su oficio, reviso la documentación interna, donde se constata los materiales de las estructura construida en la certificación allegada. Por lo anterior, se validó el área de (16,5 m* 29 m) = 478,5 m^2, para el puente vehicular.

De igual manera, dentro de este documento a folios 10 a 12, se aprecia la acreditación de la estructura metálica y en concreto, tal como se observa a continuación:

"(…)

5. PUENTES PEATONALES ESTACIONES TRANSMILENIO: De acuerdo con el Informe Final de Interventoría (página 73- 75), se ejecutaron las siguientes obras:

*"(…) **Puentes Peatonales del Sistema Transmilenio:** Los puentes peatonales de Alquería, Venecia, Sevillana y Madelena se construyeron en estructura metálica con tipología IDU en longitudes variables de acuerdo a la implantación en sitio de cada uno. El puente esta soportado por un sistema de plataformas fabricadas en perfiles tipo I sobre columnas con perfiles tubulares de acero. Las rampas de acceso al puente y el tramo principal se componen de dos rampas con tablero estándar de 2.814m de ancho entre ejes con pendiente del 10 %.*

(…) ***Materiales utilizados para la construcción:***

- *Láminas de 45mm, 6mm, 9mm, 1Zmm, 15mm, 25mm. ASTM A-36.*
- *Tubería cuadrada y rectangular ASTM A-500 Grado C.*
- *Tubería circular de 4", 8" ASTM A-500 Grado C.*
- *Ángulos ASTM A-572 Grado 50.*
- *Varilla de 1" SAE 10Z0 para anclajes.*
- *Varilla de Z" SAE 1045 para pasadores de columnas.*
- *Varilla de 1" SAE 1045 para tensores.*
- *Pasadores y ejes SAE 10Z0.*
- *Tornillería estructural SAE Gr. 5.*
- *Tornillería de elementos secundarios SAE Gr. Z*
- *Clevises en acero fundido SAE 1045.*
- *Soldadura E-6010. E-1018. E-6013.*
- *Pintura imprimante fosfato de zinc Sika.*
- *Pintura barrera epóxica de Zika.*
- *Pintura de acabado esmalte Uretano de color aluminio Sika Ref 363441.*
- *Acero de refuerzo de cimentación con fy=4.200 kg/cmZ.*
- *Concreto de la resistencia requerida de acuerdo a 105 diseños."*

6. ESTRUCTURAS METALICAS: De acuerdo con el Informe Final de Interventoría (página 72 y 73), se ejecutaron las siguientes obras:

*"**Estaciones del Sistema Transmilenio:** Incluye las fundaciones para estaciones del sistema Transmilenio y suministro y montaje de la superestructura y vagones, incluyendo puertas, señalización operativa, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, voz y datos, control y demás instalaciones para dejar las estaciones en condiciones de operación. Se construyeron (4) puentes peatonales en estructura metálica tipológica IDU en Acero y cuatro (4) estaciones del sistema de transporte masivo Transmilenio también de tipología IDU, con las siguientes áreas y especificaciones técnicas:*

PUENTES PEATONALES METALICOS		
PUENTE	**TON**	**m²**
Madelena	135.42	704.50
Alquería	124.46	681.00
Sevillana	130.15	682.10
Venecia	141.15	710.00
TOTAL	**531.18**	**2.777.60**

(…)

- *Puertas Automáticas Telescópicas: 4un x estación (movilización 4 hojas de vidrio)*

Total Proyecto Estaciones Del Sistemas: 190.47 Ton 1.647.04 m² *(…)"*

En igual forma, puesto que, se trata de un Contrato IDU, y aplicando lo establecido por la Ley anti tramites, la Entidad en su oficio, reviso la documentación interna, donde se constata que los puentes peatonales en estructura metálica con tipología IDU, también tienen dentro de sus materiales concreto. Por lo anterior, se validó el área de 2.777.60 m², para los puentes peatonales y 1.647,04 m², para las estaciones Transmilenio acreditadas en la certificación emitida por TRANS NQS S.A.S.

(iv) CONTRATO IDU 180 DE 2003.pdf: Contrato suscrito entre el IDU y la empresa TRANS NQS S.A.S., donde se evidencia, que el proponente cumple con lo establecido en el subliteral (II.) del literal (B.) del numeral 3.5.6. "Para subcontratos" del pliego de condiciones.

Dentro de este documento a folio 188, se observa lo siguiente:

"(…)

46.1. SUBCONTRATOS

El **Concesionario** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del **Contrato** con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **Concesionario** continuará siendo el único responsable ante el **IDU** y **TRANSMILENIO** por el cumplimiento de las obligaciones del **Contrato**. El **Concesionario** es el único responsable ante el **IDU** de la celebración de subcontratos, en todo caso, el **IDU** se reserva el derecho a solicitar al **Concesionario** de cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (s) labor(es) subcontratada (s).

(…)"

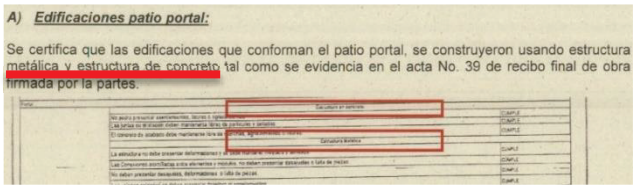
Dado lo anterior, para la presente certificación se valió los siguientes metros cuadrados en estructura metálica y en concreto:

- Puente Vehicular Río Tunjuelo	478,5 m2
- Puentes peatonales	2.777,60 m^2
- Estaciones Transmilenio	1.647,04 m^2
Total	4.903,14 m^2 * (% Participación del RUP (50%)) = 2.451,57 m^2

Expuesto lo anterior, el proponente cumple con la experiencia solicitada en la matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones. Por lo tanto, la Entidad no acepta su observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial en lo que respecta al contrato de orden No. 1 (TRAN NQS SAS).

c. Con respecto al contrato de orden No. 2 (TRANSMILENIO DEL SUR SA): El proponente allego los siguientes documentos dentro de la subcarpeta "2.Certificado IDU 242-2003" de la carpeta .zip denominada "Experiencia Requerida para el proyecto:
 (i) Acta de Liquidacion 242-2003
 (ii) Acta de Recibo 242-2003
 (iii) Certificacion TDS: Esta certificación es suscrita por la empresa TRANSMILENIO DEL SUR S.A.S., en la cual, se evidencia a folios 3 a 4, la acreditación de la estructura metálica y en concreto solicitada en la matriz 1 – "Experiencia", tal como se observa a continuación:

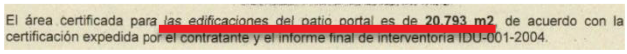
"(…)



A) ***Edificaciones patio portal:***

Se certifica que las edificaciones que conforman el patio portal, se construyeron usando estructura metálica y estructura de concreto tal como se evidencia en el acta No. 39 de recibo final de obra firmada por la partes.

(…)



El área certificada para las edificaciones del patio portal es de **20.793 m2**, de acuerdo con la certificación expedida por el contratante y el informe final de interventoría IDU-001-2004.

(…)

B) Puentes Peatonales:

En el informe final de Interventoría del contrato IDU -001-2004 (Pág. 25 a Pág. 38) se evidencia las características técnicas de Puente peatonales, documento que se anexa en siete (7) folios y que hace parte integral de la presente certificación.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	ANCHO TIPOLOGIA DE P.PEATONALES IDU	METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS
Puente peatonal acceso al Cementerio	ML	431.02	2.968 m	5786.44 m2
Puente peatonal Av ciudad de Villavicencio 1 costado norte	ML	174.87		
Puente peatonal Av ciudad de Villavicencio 2 costado sur	ML	174.77		
Puente Peatonal estación Cra 72	ML	407.88		
Puente Peatonal Acceso al portal	ML	360.46		
Puente Peatonal Acceso al CAI	ML	217.84		
Puente Peatonal Limite Con Soacha	ML	182.77		

(…)

C) Estaciones para el sistema transmilenio:

Características de Tipología de las estaciones: De acuerdo con el Informe Final de Interventoría (página 37 y 38), la descripción de las estaciones es la siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA	METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS
ESTACIÓN PERDOMO KR 72			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	M3	119	510 M2
FABRICACIÓN ESTRUCTURA	%	100	
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	
PISOS Y RAMPAS	%	100	
TECHOS	%	100	
PUERTAS Y VENTANAS	%	100	
ACABADOS	%	100	

Dado que en la certificación se evidencia que las edificaciones del patio portal se construyeron en estructura metálica y en concreto, se valido el área de 20.793 m^2. Así mismo, se evidenció que la estación del Perdomo fue construida en estructura metálica y en concreto, por lo tanto, se validó los 510 m^2, para la estación Transmilenio.

De igual manera, dentro del documento Certificado IDU-242-2003.pdf el proponente adjunta el informe final de interventoría; cabe resaltar que este informe fue consultado internamente por la Entidad; donde se evidencia a folios 35 a 36, que los puentes peatonales son se construyeron en estructura metálica y en concreto, como se evidencia a continuación:

"(…)

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL PORTAL NQS			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	m^3	242	242
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA RAMPA SUR	%	100	100
ACABADOS	%	100	100

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL AV. CIUDAD DE VILLAVICENCIO COSTADO NORTE			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO (INCLUYE PILOTES)	m^3	122	122
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	100

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL ESTACIÓN CARRERA 72			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO (INCLUYE PILOTES)	m^3	308	308
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	98

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL BOSA			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	m^3	161	161
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	98

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL AV. CIUDAD DE VILLAVICENCIO COSTADO SUR			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	m^3	114	114
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	98

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL CEMENTERIO APOGEO			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	m^3	180	130
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	98

(…)"

Por lo tanto, se validó los 5.786,44 m^2, para los puentes peatonales.

(v) Certificado IDU-242-2003: Certificación suscrita por el IDU, donde se evidencia el alcance del contrato y las obras ejecutadas, así como también, las actividades subcontratadas con las cuales el proponente acredita la estructura metálica y en concreto, tal como lo establece el subliteral (I.) del literal (B.) del numeral 3.5.6. "Para subcontratos" del pliego de condiciones.

Dentro de este documento a folio 6, se observa con respecto a las edificaciones del patio portal lo siguiente:

"(…) ***E) Edificaciones patio portal:***

En el informe final de Interventoría del contrato IDU -001-2004 (Pág. 29 a Pág. 33) se evidencia las características técnicas de Edificaciones patio portal, documento que se anexa en tres (3) folios y que hace parte integral de la presente certificación.

(…)"

Dado lo anterior, la entidad verifico esta información en el informe de interventoria, allegado por el proponente dentro de la presente certificación a folios 27 a 31, evidenciando que se realizaron las estructuras de: (i) Edificio de administración, (ii) Edificio de almacenamiento de talleres y (iii) Edificio de Latonería y pintura. A lo cual, se certifica a folio 31 del documento allegado lo siguiente:

"(…) El área total del patio portal es de 120.057 m^2 que incluyen 20.793 m^2 construidos y 63.559 m^2 de vías, además de 35.705 m^2 de zonas exteriores que incluyen adoquín, andenes, redes de acueducto y alcantarillado, subterranización de redes e iluminación exterior.

(…)"

En igual forma, puesto que, se trata de un Contrato IDU, y aplicando lo establecido por la Ley anti tramites, la Entidad en su oficio, reviso la documentación interna, donde se constata los materiales de las estructuras construidas en la certificación allegada. Por lo tanto, se validó el área de 20.793 m^2, de estructura metálica y en concreto establecida en la Matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones.

También dentro este documento a folio 6, se observa con respecto a los puentes peatonales lo siguiente:

"(…) ***C) Puentes Peatonales:***

En el informe final de Interventoría del contrato IDU -001-2004 (Pág. 25 a Pág. 38) se evidencia las características técnicas de Puente peatonales, documento que se anexa en tres (7) folios y que hace parte integral de la presente certificación.

(…)

Dado lo anterior, la entidad verifico esta información en el informe de interventoría, allegado por el proponente dentro de la presente certificación a folios 35 a 36, evidenciando que los puentes peatonales son se construyeron en estructura metálica y en concreto, como se evidencia a continuación:

"(…)

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL PORTAL NQS			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	m^3	242	242
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA RAMPA SUR	%	100	100
ACABADOS	%	100	100

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL AV. CIUDAD DE VILLAVICENCIO COSTADO NORTE			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO (INCLUYE PILOTES)	m^3	122	122
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	100

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL ESTACIÓN CARRERA 72			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO (INCLUYE PILOTES)	m^3	308	308
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	98

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL BOSA			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	m^3	161	161
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	98

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL BOSA			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	m^3	161	161
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	98

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
PUENTE PEATONAL AV. CIUDAD DE VILLAVICENCIO COSTADO SUR			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	m^3	114	114
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
ACABADOS	%	100	98

(…)"

En igual forma, puesto que, se trata de un Contrato IDU, y aplicando lo establecido por la Ley anti tramites, la Entidad en su oficio, reviso la documentación interna, donde se constata los materiales de las estructuras construidas en la certificación allegada. Por lo tanto, se validó el área de 5.786,44 m^2, para los puentes peatonales, establecida en la certificación de TRANSMILENIO DEL SUR S.A.S.

Finalmente, dentro de este documento a folio 7, se evidencia con respecto a las estaciones Transmilenio:

"(…) **Características de Tipología de las estaciones:** De acuerdo con el Informe Final de Interventoría (página 37 y 38), la descripción de las estaciones es la siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD EJECUTADA ACUMULADA
ESTACIÓN PERDOMO KR 72			
CIMENTACIÓN EN CONCRETO	m^3	119	119
FABRICACIÓN ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
MONTAJE ESTRUCTURA METÁLICA	%	100	100
PISOS Y RAMPAS	%	100	100
TECHOS	%	100	100
PUERTAS Y VENTANAS	%	100	100
ACABADOS	%	100	100

(…)"

Así mismo, puesto que, se trata de un Contrato IDU, y aplicando lo establecido por la Ley anti tramites, la Entidad en su oficio, reviso la documentación interna, donde se constata los materiales de la estación construida en la certificación allegada. Por lo tanto, se validó el área de 510 m^2, para la estación del Perdomo, establecida en la certificación de TRANSMILENIO DEL SUR S.A.S.

(vi) Cont 242- 2003 Transmilenio del Sur: Contrato suscrito entre el IDU y la empresa TRANSMILENIO DEL SUR S.A.S., donde se evidencia, que el proponente cumple con lo establecido en el subliteral (II.) del literal (B.) del numeral 3.5.6. "Para subcontratos" del pliego de condiciones.

Dentro de este documento a folio 183, se observa lo siguiente:

"(…) **46.1. SUBCONTRATOS**

El **Concesionario** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del **Contrato** con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **Concesionario** continuará siendo el único responsable ante el **IDU** y **TRANSMILENIO** por el cumplimiento de las obligaciones del **Contrato**. El **Concesionario** es el único responsable ante el **IDU** de la celebración de subcontratos, en todo caso, el **IDU** se reserva el derecho a solicitar al **Concesionario** de cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratadas. (…)"

Dado lo anterior, para la presente certificación se valió los siguientes metros cuadrados en estructura metálica y en concreto:

- Edificaciones Patio Portal 20.793 m^2
- Puentes peatonales 5786,44 m^2
- Estaciones Transmilenio 510 m^2

Total 27.089,44 m^2 * (% Participación del RUP (50%)) =13.544,72m^2

Por lo tanto, el proponente cumple con la experiencia solicitada en la matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones. Por lo tanto, la Entidad no acepta su observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial en lo que respecta al contrato de orden No. 2 (TRANSMILENIO DEL SUR S.A.S.).

Por lo anterior, las observaciones planteadas a los contratos de orden No. 1 (TRAN NQS SAS) y No. 2 (TRANSMILENIO DEL SUR SA) del Proponente No. 2 – CONSORCIO TRONCAL AVCC para el LOTE 1, no se aceptan y se mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial.

2. Con respecto a las observaciones realizadas a los contratos de orden No. 2 (AUTOPISTAS DE SANTANDER SA No. ZMB-008 de 2011), No. 3 (AUTOPISTAS DE SANTANDER SA No. ZMB-005 de 2012) y No. 4 (IDU-180-2003) del Proponente No. 5 – CONSORCIO TGC para el LOTE 3, la Entidad realiza las siguientes apreciaciones:

 a. Con respecto a lo enunciado por el proponente a la experiencia en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* a folio 3:

 *"(…) La Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de Construcción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento **de estructuras metálicas y en concreto** (…) Subrayado y negrilla fuera de texto (propio).*

 ***Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material,** es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad. (…)" Subrayado y fuera de texto*

 La Entidad se permite manifestar que, en ningún aparte del pliego de condiciones, ni en sus documentos anexos, se solicita que la acreditación en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* sea en la misma estructura o tengan la condición de mixta. Así mismo, se aclara que los proponentes deben acreditar experiencia en ambos materiales y cuya sumatoria, es decir, de ambos materiales ya sea por separado o en la misma estructura debe ser mayor al 70% del área a construir, tal como lo indica la experiencia solicitada en la Matriz 1 – Experiencia:

 *"(…) CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO **DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA** SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR (…)"*

 Por tal motivo, la Entidad no acepta su observación y se mantiene lo estipulado en el informe de evaluación inicial, en relación a el cumplimiento de la acreditación de la experiencia en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* en estructuras separadas.

 Aclarada este inquietud relacionada con la experiencia *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"*, la Entidad indica que para efectos de esta evaluación se sumaron las áreas correspondientes a las estructuras metálicas y en concreto certificadas por separado o mixtas, según los documentos allegados por cada uno de los proponentes.

 b. Con respecto al contrato de orden No. 4 (IDU-180-2003): El proponente allego

dentro de su propuesta el siguiente documento dentro de la subcarpeta "4" de la carpeta .zip denominada "EXPERIENCIA":

(i) Certificación del contrato: Esta certificación es suscrita por el IDU, en la cual se evidencia a folio 6, una estructura en concreto con las siguientes características:

"(…)

- **PUENTE VEHICULAR NUEVO SOBRE EL RIO TUNJUELO** (Costado Norte)

Superestructura	
Longitud Total	: 29.00 m
Acho de Tablero	: 16.75 m
Espesor de Placa	: 0.18 - 0.23 m
Concretos	: 538 m3

(…)"

Dado que en la certificación se evidencia se construyó un puente vehicular en estructura en concreto, se validó el área de (16,75 m* 29 m) = 485.75 m^2.

Así mismo, a folio 7 se evidencia:

"(…)

- **PUENTE PEATONAL NUEVO SOBRE EL RIO TUNJUELO**

Superestructura	
Longitud Total	: 25.60 m
Acho de Tablero	: 5.20 m
Espesor de Placa	: 0.11 - 0.14 m
Concretos	: 579 m3

(…)"

Dado que en la certificación se evidencia se construyó un puente peatonal en estructura en concreto, se validó el área de (5,20 m* 25 m) = 133.12 m^2.

Y finalmente se evidencia a folio 10 y 11, los puentes y estaciones del sistema Transmilenio, en donde se enuncia:

"(…)

PUENTES PEATONALES Y ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSIMLENIO: Incluye las fundaciones para estaciones del Sistema Transmilenio y suministro y montaje de la superestructura y vagones, incluyendo puertas, señalización operativa, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, voz y datos, control y demás instalaciones para dejar las estaciones en condiciones de operación.

Se construyeron cuatro (4) puentes peatonales en estructura metálica tipología IDU en Acero y cuatro (4) estaciones del Sistema de Transporte Masivo Transmilenio también de tipología IDU, con las siguientes áreas y especificaciones técnicas:

PUENTES PEATONALES METALICOS			
PUENTE	**LONGITUD (ML)**	**TON**	**M^2**
Madelena	263.00	135.42	704.50
Alquería	257.00	124.46	681.00
Sevillana	252.00	130.15	682.10
Venecia	268.50	141.15	710.00
TOTAL	**1040.50**	**531.18**	**2.777.60**

(…)

Puertas Automáticas Telescópicas : 4 un x estación (movilización 4 hojas de Vidrio

Total proyecto Estaciones del Sistema: 1.647.04 m2

(…)"

Dado que en la certificación se enuncia que los puentes peatonales y estructura de las estaciones Transmilenio se construyeron en estructura metálica con tipología IDU, la Entidad en su oficio según lo establecido por la Ley anti tramites verifico los materiales con los cuales se construyeron los puentes peatonales y las estaciones Transmilenio, encontrándose que la tipología IDU, tiene dentro de sus materiales de construcción la estructura metálica y el concreto.

Por lo anterior se validó el área de 2.777,60 m^2 para puentes peatonales y 1.647,04 m^2 para estaciones Transmilenio.

En conclusión, para la presente certificación se valió los siguientes metros cuadrados en estructura metálica y en concreto:

- Puente Vehicular Río Tunjuelo 478,75 m2
- Puentes peatonal sobre el río Tunjuelo 133.12 m^2
- Puentes peatonales 2.777,60 m^2
- Estaciones Transmilenio 1.647,04 m^2

Total 5.036,51 m^2 * (% Participación del RUP (100%)) =5.036,51 m^2

Expuesto lo anterior, el proponente cumple con la experiencia solicitada en la matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones. Por lo tanto, la Entidad no acepta su observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial en lo que respecta al contrato de orden No. 4 (IDU-180-2003).

c. Con respecto a los contratos de orden No. 2 (AUTOPISTAS DE SANTANDER SA No. ZMB-008 de 2011), la Entidad se permite aclarar:

(i) Certificación ASSA ZMB-008-2011 (con longitudes): Esta certificación es suscrita por la empresa Autopistas de Santander S.A., en la cual a folio 3, se evidencia que se construyó un puente vehicular, con estructura en concreto:

"(…) Características de los puentes:

Nombre	Sistema estructural	Longitud (m)	Ancho (m)
PUENTE SOBRE RIO SURATA	Puente simplemente apoyado de dos carriles, una luz, cuatro vigas de sección I en concreto postensado separadas 2.70m entre ejes, apoyadas sobre estribos en concreto reforzado, cimentados superficialmente. Posee una Luz de: 35m y Ancho de: 10.5 m. Estribos con cimentación superficial sobre concreto ciclópeo de un metro de espesor, las vigas se prefabricaron en sitio, y se lanzaron, lo demás correspondió a sistema tradicional	35,00	10,50

(…)"

Por lo tanto, en la certificación se evidencia se construyó un puente vehicular en estructura en concreto, se validó el área de (35 m* 10,5 m) = 367,5 m^2.

(ii) ANI Certificaciòn obras concesión: Certificación suscrita por la ANI, donde a folio 6 se evidencia la construcción del puente vehicular, dentro del Tramo 6 (CAI LA VIRGEN – LA CEMENTO), tal como se evidencia a continuación:

"(…)

CONSTRUCCIÓN RETORNO A NIVEL	PR 1+060	-		0%
CONSTRUCCIÓN RETORNO A NIVEL	PR 3+360	-		0%
CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR - SURATÁ	PR 0+000	-		100%

(…)"

(iii) Contrato: Contrato suscrito entre la INCO (Ahora ANI) y la empresa AUTOPISTAS DE SANTANDER SA, donde se evidencia que el proponente cumple con lo establecido en el subliteral (II.) del literal (B.) del numeral 3.5.6. "Para subcontratos" del pliego de condiciones.

Dentro de este documento a folio 170, se observa lo siguiente:

"(…) 67.2. El **Concesionario** podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente **Contrato** a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. No obstante, el **Concesionario** será el único responsable ante el **INCO** por el cumplimiento de las obligaciones del **Contrato**, de la calidad de la obra y del servicio prestado. El **Concesionario** es el único responsable ante el **INCO** de la celebración de subcontratos. (…)"

Dado lo anterior, para la presente certificación se valió los siguientes metros cuadrados en estructura metálica y en concreto:

- Puente Vehicular La Surata — 367,5 m2
 Total — 367,5 m^2 * (% Participación del RUP (100%)) = 367,5 m^2

Expuesto lo anterior, el proponente cumple con la experiencia solicitada en la matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones. Por lo tanto, la Entidad no acepta su observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial en lo que respecta al contrato de orden No. 2 (AUTOPISTAS DE SANTANDER SA No. ZMB-008 de 2011).

d. Con respecto a los contratos de orden No. 3 (AUTOPISTAS DE SANTANDER SA No. ZMB-005 de 2012), la Entidad se permite aclarar:
 (i) Certificacion zmb005.pdf: Esta certificación es suscrita por la empresa Autopistas de Santander S.A., en la cual a folio 1, se evidencia que se construyó un puente vehicular, con estructura en concreto:

"(…) 1. **PUENTE SOBRE EL RIO DE ORO**:

DESCRIPCION:

Localización: PR 71+000 de la ruta 6601 Sobre el río "Río de Oro" en la carretera que comunica a Barrancabermeja con Bucaramanga en el departamento de Santander.

Tipo Intervención: El proyecto consiste en dos puentes vehiculares, de arco en concreto blanco.

Superestructura: Tipo cajón conformada por cuatro vigas tipo "I" longitudinales de concreto postensado, separadas 3.60m entre ejes, y una placa superior e inferior con espesores promedios de 21cm cada una. Dichas vigas longitudinales están apoyadas cada 10.0 m en vigas transversales en concreto postensado. A su vez las vigas transversales están suspendidas de dos arcos inclinados por medio de pendolones (barras de alta resistencia). Los arcos se empotran en las denominadas vigas flotantes, en concreto postensado.

Ancho Total de Placa: Cada puente tiene un ancho total de 14.80 m

(…)

Luz: El puente tiene una luz de 90m entre ejes de apoyo.

Altura Arco: 20 m

Cimentación: Barretes pre excavados en forma de T, e= 0,60 m

Aisladores Sísmicos: Tipo péndulo por fricción

Control de Empuje: por medio de cables longitudinales externos anclados a las vigas flotantes (…)"

Por lo tanto, en la certificación se evidencia se construyó un puente vehicular en estructura en concreto, se validó el área de (14,80 m* 90 m) = 1.332 m^2.

(ii) ANI Certificación obras concesión: Certificación suscrita por la ANI, donde a folio 4 se evidencia la construcción del puente, dentro del Tramo 1 (PALENQUE – T_AEROPUERTO), tal como se evidencia a continuación:

"(…)

CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL RIO DE ORO – ANTONIA SANTOS	PR 71+000			100%
CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL	PR 70+840			100%

(…)"

(iii) Contrato: Contrato suscrito entre la INCO (Ahora ANI) y la empresa AUTOPISTAS DE SANTANDER SA, donde se evidencia que el proponente cumple con lo establecido en el subliteral (II.) del literal (B.) del numeral 3.5.6. "Para subcontratos" del pliego de condiciones.

Dentro de este documento a folio 170, se observa lo siguiente:

"(…) 67.2. El **Concesionario** podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente **Contrato** a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. No obstante, el **Concesionario** será el único responsable ante el **INCO** por el cumplimiento de las obligaciones del **Contrato**, de la calidad de la obra y del servicio prestado. El **Concesionario** es el único responsable ante el **INCO** de la celebración de subcontratos. *(…)"*

Dado lo anterior, para la presente certificación se valió los siguientes metros cuadrados en estructura metálica y en concreto:

- Puente Vehicular Sobre el Río de Oro 1.332 m2
 Total 1.332 m^2 * (% Participación del RUP (100%)) = 1.332 m^2

Expuesto lo anterior, el proponente cumple con la experiencia solicitada en la matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones. Por lo tanto, la Entidad no acepta su observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial en lo que respecta al contrato de orden No. 3 (AUTOPISTAS DE SANTANDER SA No. ZMB-005 de 2012).

Por lo anterior, las observaciones planteadas a los contratos de orden No. 2 (AUTOPISTAS DE SANTANDER SA No. ZMB-008 de 2011), No. 3 (AUTOPISTAS DE SANTANDER SA No. ZMB-005 de 2012) y No. 4 (IDU-180-2003) del Proponente No. 5 – CONSORCIO TGC para el LOTE 3, no se aceptan y se mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial.

3. Con respecto a las observaciones realizadas a los contratos de orden No. 3 (Lote 1 y 3) y No. 5 (Lote 4) (AIRPLAN S.A.), y No. 4 (ANI No. 664 de 1984) del Proponente No. 7 – CONSORCIO SANTA MARIA 004 para los LOTES 1, 2, 3 y 4, la Entidad realiza las siguientes apreciaciones:

 a. Con respecto a lo enunciado por el proponente a la experiencia en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* a folio 5:

 "(…) La Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de Construcción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento ***de estructuras metálicas y en concreto*** *(…) Subrayado y negrilla fuera de texto (propio).*

 Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material, *es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad. (…)" Subrayado y fuera de texto*

 La Entidad se permite manifestar que, en ningún aparte del pliego de condiciones, ni en sus documentos anexos, se solicita que la acreditación en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* sea en la misma estructura o tengan la condición de mixta. Así mismo, se aclara que los proponentes deben acreditar experiencia en ambos materiales y cuya sumatoria, es decir, de ambos materiales ya sea por separado o en la misma estructura debe ser mayor al 70% del área a construir, tal como lo indica la experiencia solicitada en la Matriz 1 – Experiencia:

 "(…) CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ***DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA*** *SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR (…)"*

 Por tal motivo, la Entidad no acepta su observación y se mantiene lo estipulado en el informe de evaluación inicial, en relación a el cumplimiento de la acreditación de la experiencia en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* en estructuras

separadas.

Aclarada este inquietud relacionada con la experiencia *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"*, la Entidad indica que para efectos de esta evaluación se sumaron las áreas correspondientes a las estructuras metálicas y en concreto certificadas por separado o mixtas, según los documentos allegados por cada uno de los proponentes.

b. Con respecto al contrato de orden No. 3 (Lote 1 y 3) y No. 5 (Lote 4) (AIRPLAN S.A.), la Entidad se permite manifestar, que mediante el subsane allegado por la sección de mensajes de la plataforma Secop II con numero de referencia CO1.MSG.2009695 del 25 de septiembre de 2020, el proponente allego la siguiente documentación:

(i) 1. Certificación Contrato 000-03-01-114-25 2015 Terminal Inter. JMC: Esta certificación suscrita por AIRPLAN S.A., se evidencia las áreas de las edificaciones de la terminal de pasajeros, lo cual se puede evidenciar a folio 3:

"(…) Que las áreas de edificación construidas son las siguientes:

- Área Edificio Muelle internacional: 6.233 m²
- Área Edificio Muelle 12: 213 m²
- Área Edificio Muelle 14: 213 m²
- Área Edificio Manga: 106 m²
- Área Edificio Emergencia: 135 m²
- Área Remodelaciones internacional: 965 m²
- Área Edifico punto fijo exterior A: 868 m²
- Área Edifico punto fijo exterior C: 868 m²
- Área Escaleras Delta 2: 189 m²
- Área Ascensor Delta 2: 189 m²
- Área Escaleras Delta 3: 189 m²
- Área Ascensor Delta 3: 189 m²

Área Total edificaciones construidas: 10.357 m²

(…)"

(ii) 2. RDO 1986 ALCANCE AL CERTIFICADO DE OBRA: Esta certificación suscrita por AIRPLAN S.A., se evidencia el material de la terminal de pasajeros, es decir de las edificaciones que se construyeron allí, lo cual se puede evidenciar a folio 1:

"(…) Que la obra consistió en la ampliación de la Terminal de pasajeros en estructura metálica y en concreto sobre la que reposa una cubierta tipo sándwich. Dentro de los que se incluyeron actividades de cimentación, estructura metálica y en concreto, cubierta, obra gris, obra blanca, carpintería metálica, obras de instalación sistema eléctrico, sistemas hidráulicos (acueducto, alcantarillado, lluvias), sistema red contra incendio, sistema cableado estructurado, e instalación de sistema de seguridad. *(…)"*

(iii) 3. Certificación ANI Contrato Principal: Certificación suscrita por la ANI, donde a folio 1, se evidencia las edificaciones de la terminal:

"(…) Tal como manifiesta el Contrato de Concesión en su Apéndice C de acuerdo con el numeral 1.3.2. Obras y suministro del plan de Inversión, se describen cada una de las obras que fueron ejecutadas por la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A.S – Airplan en el Aeropuerto Internacional José María Córdoba – Rionegro:

- Amoblamiento General
- Edificio Terminal Adecuaciones
- Escaleras eléctricas para pasajeros
- Edificio Terminal Ampliación Muelle Nacional
- Construcción Nueva Terminal de Carga
- Construcción parqueaderos Nueva Terminal de Carga
- Construcción reforzamiento estructural edificaciones.

(…)

- Puentes de abordajes
- Seguridad y equipajes
- Otros servicios
- Manejo ambiental
- Edificio terminal de pasajeros
- Plataformas
- Pistas
- Calles de rodaje
- Ayuda a la Aeronavegación

(…)"

(iv) 4. CONTRATO_AIRPLAN CONCESIONARIO: Contrato suscrito entre la ANI y la empresa AIRPLAN, donde se evidencia que el proponente cumple con lo establecido en el subliteral (II.) del literal (B.) del numeral 3.5.6. "Para subcontratos" del pliego de condiciones.

Dentro de este documento a folio 116, se observa lo siguiente:

"(…) **CLÁUSULA 106.- SUBCONTRATOS:** El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada.

No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el responsable ante los Concedentes por el cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato.

El Concesionario es el único responsable ante los Concedentes por la celebración de subcontratos.

(…)"

Dado lo anterior, para la presente certificación se valió los siguientes metros cuadrados en estructura metálica y en concreto:

- Área total de edificaciones 10.357 m2
 Total 10.357 m^2 * (% Participación del RUP (50%)) =5.178,5 m^2

Expuesto lo anterior, el proponente cumple con la experiencia solicitada en la matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones. Por lo tanto, la Entidad no acepta su observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial en lo que respecta al contrato de orden No. 3 (Lote 1 y 3) y No. 5 (Lote 4) (AIRPLAN S.A.),

c. Con respecto al contrato de orden No. 4 (ANI No. 664 de 1984) para el Lote 2, la Entidad se permite manifestar, que mediante el subsane allegado por la sección de mensajes de la plataforma Secop II con numero de referencia CO1.MSG.2009695 del 25 de septiembre de 2020, el proponente allego bajo

archivo denominado "6. Alcance Certificacion Devinorte", el material del puente peatonal:
"(…)

N°	PUENTES PEATONALES	TIPO	N° LUCES	LUZ TOTAL (M)
1	Briceño Zona Urbana	Concreto	1.0	30.0
2	Variante Teletón	Concreto	1.0	28.0
3	Compensar	Concreto	2.0	41.7
4	El Misterio	Concreto	2.0	36.9
5	Familia	Concreto	2.0	37.3
6	Portachuelo (Villa Versalles)	Concreto	2.0	34.4
7	U.Militar	Concreto	2.0	39.4
8	Zhue	Concreto	2.0	36.9
9	3 esquinas	Concreto	2.0	50.4
10	Fibrit	Concreto	2.0	47.9
11	Lomitas	Concreto	2.0	57.0
12	Parque Sopó	Concreto	3.0	66.6
13	Refisal	Concreto	2.0	50.7
14	Entrada 1 C Chía	Concreto	1.0	33.6
15	Gran Colombia	Concreto	2.0	30.7
16	Rincón Santo	Concreto	2.0	36.6
17	Yerbabuena	Concreto	3.0	68.1
18	Entrada 3 C Chía	Concreto	2.0	49.1
19	Granjitas	Concreto	2.0	41.3
20	Teletón Metálico	Metálico	1.0	63.8

(…)"

Expuesto lo anterior, el proponente cumple con la experiencia solicitada en la matriz 1 – Experiencia para el lote 2 del pliego de condiciones. Por lo tanto, la Entidad no acepta su observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial en lo que respecta al contrato de orden No. 4 (ANI No. 664 de 1984) para el Lote 2.

d. Con respecto a su observación sobre el Lote 4, acerca de los contratos cuyo objeto y/o alcance estén relacionadas con *"Construcción o Adecuación o Mantenimiento o Ampliación o Reforzamiento de Estructuras Metálicas y en Concreto (…)"*, la Entidad en el informe de evaluación inicial a folio 38 indico que para el contrato de orden No. No. 4 (AIRPLAN SA No. 000-03-01-114-25 de 2015): No se valida la experiencia para el lote 4:

"(…) Para el contrato No. 4 (AIRPLAN SA No. 000-03-01-114-25 de 2015): No se valida la experiencia de este contrato, puesto que dentro de su objeto y/o alcance, no se evidencia el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Matriz 1 "Experiencia" Para el lote 4:

"CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS

Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.

(….)

Y

CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación. (Es decir 18.7 ml teniendo en cuenta que la luz principal es 26.7 ml a construir). *" Subrayado y fuera de texto*

Cabe aclarar, que en la certificación presentada su objeto y alcance están relacionados con "Construcción o Adecuación o Mantenimiento o Ampliación o Reforzamiento de Estructuras Metálicas y en Concreto", y con base a lo establecido en la nota aclaratoria de la Matriz 1 Experiencia para el lote 4:

"CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR.

Nota: Para esta experiencia no existe área de estructuras metálicas o en concreto a construir

Nota Aclaratoria: Teniendo en cuenta que la experiencia requerida en el Numeral 6.11 de la matriz 1 Experiencia, "CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR" es asociada al área a construir, cuando el lote o proceso no contemple obra a construir de este tipo, no se requerirá acreditar dicha experiencia.

En este grupo y para esta experiencia no se contempla área de estructuras metálicas y en concreto a construir. *(…)" Subrayado y fuera de texto.*

Es decir, dado que para el lote 4, no se contempló esta obra a construir, no se acreditará ni validará la experiencia para este lote. (…)"

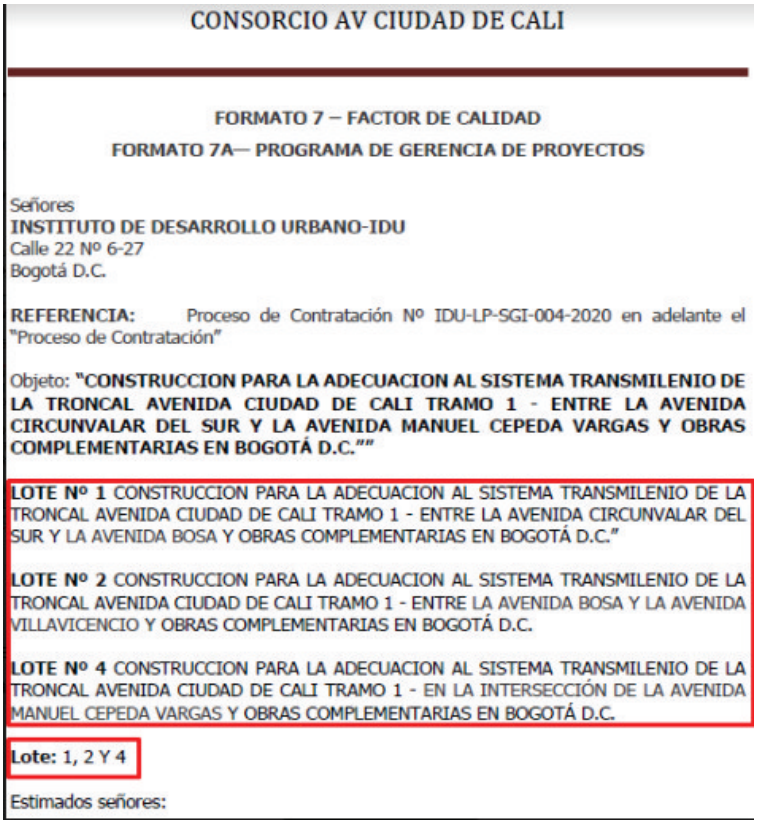
Por lo tanto, desde la publicación del informe inicial se indicó que para el lote 4 el contrato de orden No. 4 (AIRPLAN SA No. 000-03-01-114-25 de 2015), no es validó.

No obstante, el proponente No. 7 – CONSORCIO SANTA MARIA 004 cumple con el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones para el lote No. 4.

Por lo anterior, las observaciones planteadas a los contratos de orden No. 3 (Lote 1 y 3) y No. 5 (Lote 4) (AIRPLAN S.A.), y No. 4 (ANI No. 664 de 1984) para el Lote 2 del Proponente No. 7 – CONSORCIO SANTA MARIA 004 para los LOTES 1, 2, 3 y 4, no se aceptan y se mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial.

4. Con respecto a la observación planteada al proponente No. 9 – CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI para el LOTE 3, se informa que una vez verificado archivo denominado "11. IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS", donde el proponente realiza el ofrecimiento de calidad, solo se evidenció que el mismo oferto para los lotes 1, 2 y 4. Por lo tanto, se acepta su observación y para el Lote No. 3.

 Lo contrario a lo que establece el proponente No. 9 – CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI en su respuesta a las observación del Proponente No. 14 - Pavimentos Colombia S.A.S. (Mensaje No. del de octubre de 2020), puesto que en el Formato 7, se puede observar de forma clara el ofrecimiento a los Lotes 1, 2 y 4, como se evidencia a continuación:



CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI

FORMATO 7 – FACTOR DE CALIDAD

FORMATO 7A— PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU
Calle 22 Nº 6-27
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación Nº IDU-LP-SGI-004-2020 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: **"CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.""**

LOTE Nº 1 CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA BOSA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."

LOTE Nº 2 CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

LOTE Nº 4 CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

Lote: 1, 2 Y 4

Estimados señores:

 Por lo tanto, se acepta la observación dada al proponente No. 9 – CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI para el LOTE 3, en referencia al formato No. 7 - Calidad y se califica con Cero (0) puntos el factor de Calidad para este Lote.

5. Con respecto a las observaciones realizadas a los contratos de orden No. 2 (IDU-1843-2014), y No. 3 (INVIAS No. 179 de 1987) del Proponente No. 11 – CONSORCIO CONEXIÓN 20 para el LOTE 1, la Entidad realiza las siguientes

apreciaciones:

a. Con respecto a lo enunciado por el proponente a la experiencia en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* a folios 8 y 9:

> *"(…) La Matriz de experiencia establece que se acredite las actividades de Construcción o adecuación o mantenimiento o ampliación o reforzamiento* ***de estructuras metálicas y en concreto*** *(…) Subrayado y negrilla fuera de texto (propio).*
>
> ***Lo que quiere decir que cada contrato empleado para la acreditación de esta experiencia, debe contar con estructuras que tengan en sí la condición de MIXTA y no que se encuentren compuestas por un solo material,*** *es decir, que la estructura que se acredita debe estar hecha tanto de concreto como de metal, pues es claro que la intención del Contratante al exigir este tipo de experiencias, es que desea tener la certeza que el adjudicatario cuenta con la capacidad técnica de llevar a cabo dicha actividad. (…)" Subrayado y fuera de texto*

La Entidad se permite manifestar que, en ningún aparte del pliego de condiciones, ni en sus documentos anexos, se solicita que la acreditación en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* sea en la misma estructura o tengan la condición de mixta. Así mismo, se aclara que los proponentes deben acreditar experiencia en ambos materiales y cuya sumatoria, es decir, de ambos materiales ya sea por separado o en la misma estructura debe ser mayor al 70% del área a construir, tal como lo indica la experiencia solicitada en la Matriz 1 – Experiencia:

> *"(…) CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO* ***DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA*** *SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR (…)"*

Por tal motivo, la Entidad no acepta su observación y se mantiene lo estipulado en el informe de evaluación inicial, en relación a el cumplimiento de la acreditación de la experiencia en *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"* en estructuras separadas.

Aclarada este inquietud relacionada con la experiencia *"(…) estructura metálica y en concreto (…)"*, la Entidad indica que para efectos de esta evaluación se sumaron las áreas correspondientes a las estructuras metálicas y en concreto certificadas por separado o mixtas, según los documentos allegados por cada uno de los proponentes.

b. Con respecto al contrato de orden No. 2 (IDU-1843-2014), La Entidad se permite manifestar, que el proponente allego los siguientes documento "Formato 3-Experiencia (Lote 1)" dentro de la carpeta .zip denominada "Formato 3-Experiencia", en donde se evidencia a folio 75 lo siguiente:

"(…) **Las siguientes son las áreas intervenidas en el contrato IDU-1843-14**

1. Área de cubierta de Estación	3313	m2
2. Área en zona dura para espacio publico	7617	m2
3. Área de zona verde en espacio publico	2791	m2
4. Construcción Vía en concreto hidráulico MR-45 e = 0,20 m	5547	m2
5. Construcción Vía en asfalto e=0,10 m	1080	m2
6. Instalación de tubería de red de alcantarillado diámetros entre 6" a 16"	1141	ml
7. Instalación de tubería de acueducto d=3" a d=4"	580	ml
8. Estructura metálica	129938	kg
9. Terminación de túnel para dar continuidad al existente según contrato 135 de 2005		
10. Adecuación del tunel, incluye instalación de equipos para operación y mantenimiento		

(…)"

Sin embargo, puesto que, se trata de un Contrato IDU, y aplicando lo establecido por la Ley anti tramites, la Entidad en su oficio, reviso la documentación interna, donde se constata los materiales de construcción de la estación, los cuales son estructura metálica y en concreto evidenciadas en la certificación allegada. Por lo tanto, se validó el área de 3.313 m^2.

En conclusión, para la presente certificación se valió los siguientes metros cuadrados en estructura metálica y en concreto:

- Estación Transmilenio 3.313 m2
 Total 3.313 m^2 * (% Participación del RUP (40%)) =1.325,20 m^2

Por lo tanto, el proponente cumple con la experiencia solicitada en la matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones. Por lo tanto, la Entidad no acepta su observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial en lo que respecta al contrato de orden No. 2 (IDU-1843-2014).

c. Con respecto al contrato de orden No. 3 (INVIAS No. 179 de 1987), La Entidad se permite manifestar, que el proponente allego los siguientes documento "Formato 3- Experiencia (Lote 1)" dentro de la carpeta .zip denominada "Formato 3-Experiencia", en donde se evidencia a folio 86 y 87, el tipo de estructura y el material construido lo siguiente:

"(…) **DESCRIPCION DE ACTIVIDADES:**

La explanación quedó terminada en 130.5 kilómetros; las obras de arte quedaron terminadas en una longitud de 130.5 kilómetros y comprenden la construcción de 42 puentes, cuyas longitudes están comprendidas entre los 10,20,30,40,60,90,120,150 y 273 metros, para una longitud total construida de 1.883 metros. La subbase granular quedó terminada en una longitud de 124.00 kilómetros comprendidos entre el PR 33+000 (Río Tocaría) al PR 90+000 (Paz de Ariporo) de la ruta 6513 y del PR 0+000 (Paz de Ariporo) al PR 67+000 de la ruta 6514. La base granular y el pavimento quedaron terminados en una longitud de 98.5 kilómetros comprendidos entre el Río Tocaría y el Municipio de Hato Corozal, más el acceso a esta localidad.

(…)

CONCRETO CLASE B (315 k/CM2)	M³	3,681.00	239,677,272.00
CONCRETO CLASE D (210 k/CM2)	M³	36,630.77	1,545,232,401.68
CONCRETO CLASE F (140 K/CM2)	M³	3,795.59	82,990,575.35
CONCRETO CLASE G (140 K/CM2) CICLÓPEO	M³	2,455.76	46,546,475.04

(…)"

Así mismo, a folio 91, se enuncia el área total de los puentes:

"(…)

ABSCISA	NOMBRE	No. LUCES	LONGITUD LUZ (ML)	LONGITUD TOTAL (ML)	AREA TOTAL (M2)
K11+343	BRAZO MACAGUAN	1	30	30	267
K17+715	LAS GUAMAS	1	20	20	178
TOTAL				1883,00	16.758,70

(…)"

En conclusión, para la presente certificación se valió los siguientes metros cuadrados en estructura en concreto:

- Puentes Vehiculares 16.758,70 m2
 Total 16.758,70 m^2 * (% Participación del RUP (25%)) =4.189,68 m^2

Por lo tanto, el proponente cumple con la experiencia solicitada en la matriz 1 – Experiencia del pliego de condiciones. Por lo tanto, la Entidad no acepta su observación y mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial en lo que respecta al contrato de orden No. 3 (INVIAS No. 179 de 1987).

Por lo anterior, las observaciones planteadas a los contratos de orden No. 2 (IDU-1843-2014), y No. 3 (INVIAS No. 179 de 1987) del Proponente No. 11 – CONSORCIO CONEXIÓN 20 para el LOTE 1, no se aceptan y se mantiene lo establecido en el informe de evaluación inicial.

3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

No.	PROPONENTE No. 9	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI	SECOP 2	CO1.MSG.2039995 CO1.MSG.2040015	5/10/2020 3:55 pm 5/10/2020 3:56 pm
OBSERVACION	Por medio de la presente y de acuerdo a lo contendí en el parágrafo primero del artículo 5 de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual cita "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje , deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección", estando dentro del término legal para hacerlo allegamos el FORMATO 5 del CONSORCIADO PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA corregido.			
RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	El proponente dentro de la oportunidad que le asiste, aporta el Formato 5 del integrante Profesionales Asociados, el cual se acepta y se actualiza la información del mismo.			

4. RESUMEN CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

LOTE 1

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA					PUNTAJE TOTAL MAX.
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	Vinculación de empleados en condición de discapacidad en función del número total de empleados.	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL				
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL						
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	70	70	19	1	10	100
1	CONSORCIO VIAL FASE IV – AVENIDA CIUDAD DE CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
2	CONSORCIO TRONCAL AVCC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
4	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
6	CONSORCIO METROVIAS BOGOTA 2020	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
7	CONSORCIO SANTA MARIA 004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
8	OHL S.A. SUCURSAL COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
9	CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
11	CONSORCIO CONEXIÓN 20	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
12	CONSORCIO CIUDAD DE CALI TCU-E	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
14	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
15	CONSORCIO AVENIDA CALI CMJ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
16	CONSORCIO TM BOGOTA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000

LOTE 2

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA					PUNTAJE TOTAL MAX.
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	Vinculación de empleados en condición de discapacidad en función del número total de empleados.	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL				
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL						
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	70	70	19	1	10	100
4	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
7	CONSORCIO SANTA MARIA 004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
8	OHL S.A. SUCURSAL COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
12	CONSORCIO CIUDAD DE CALI TCU-E	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
13	CONSORCIO ME-GP BOGOTA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
14	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
16	CONSORCIO TM BOGOTA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
17	CONCONCRETO S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000

LOTE 3

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA					PUNTAJE TOTAL MAX.
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	Vinculación de empleados en condición de discapacidad en función del número total de empleados.	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL				
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL						
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	70	70	19	1	10	100
1	CONSORCIO VIAL FASE IV – AVENIDA CIUDAD DE CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
4	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
5	CONSORCIO TGC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
6	CONSORCIO METROVIAS BOGOTA 2020	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
7	CONSORCIO SANTA MARIA 004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
8	OHL S.A. SUCURSAL COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
9	CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	0	1	10	11,0000000
12	CONSORCIO CIUDAD DE CALI TCU-E	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
14	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000

LOTE 4

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA					PUNTAJE TOTAL MAX.
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	Vinculación de empleados en condición de discapacidad en función del número total de empleados.	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL				
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL						
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	70	70	19	1	10	100
1	CONSORCIO VIAL FASE IV – AVENIDA CIUDAD DE CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
3	CONSORCIO MAHFER	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
4	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
6	CONSORCIO METROVIAS BOGOTA 2020	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
7	CONSORCIO SANTA MARIA 004	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
8	OHL S.A. SUCURSAL COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
9	CONSORCIO AV CIUDAD DE CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
10	CONSORCIO INFRARED AV CALI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
11	CONSORCIO CONEXIÓN 20	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
12	CONSORCIO CIUDAD DE CALI TCU-E	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
14	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
15	CONSORCIO AVENIDA CALI CMJ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
17	CONCONCRETO S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000

El detalle de los resultados se puede evidenciar en los archivos que se publican con el presente documento.

Se expide en Bogotá, D.C., el 14 de octubre de 2020.

EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
DTPS 079	DTPS 021	DTPS 128